



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 1 de septiembre de 2021

Año CXXIX Número 34.738

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ACUERDOS. **Decreto 564/2021**. DCTO-2021-564-APN-PTE - Homologación. 3

Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 434/2021 . RESOL-2021-434-APN-MSG.....	5
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 516/2021 . RESOL-2021-516-APN-MT.....	6
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1186/2021 . RESOL-2021-1186-APN-MC.....	7
BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. Resolución 313/2021 . RESOL-2021-313-APN-BNMM#MC.....	8
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 64/2021 . RESFC-2021-64-APN-CD#INTI.....	9
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 878/2021 . RESOL-2021-878-APN-SCI#MDP.....	11
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 200/2021 . RESOL-2021-200-APN-SGA#MS.....	13
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 201/2021 . RESOL-2021-201-APN-SGA#MS.....	14
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 96/2021 . RESOL-2021-96-APN-ANMAC#MJ.....	15
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 300/2021 . RESOL-2021-300-APN-MTR.....	17
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 1708/2021 . RESFC-2021-1708-APN-DI#INAES.....	20
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA. Resolución 217/2021 . RESOL-2021-217-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM.....	22
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 514/2021 . RESOL-2021-514-APN-MCT.....	23
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 136/2021	24
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 141/2021	25
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 169/2021 . RESOL-2021-169-APN-MAGYP.....	26
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 20/2021 . RESOL-2021-20-APN-INV#MAGYP.....	28
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 317/2021 . RESOL-2021-317-APN-INASE#MAGYP.....	32
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 320/2021 . RESOL-2021-320-APN-INASE#MAGYP.....	33
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 345/2021 . RESOL-2021-345-APN-INASE#MAGYP.....	34
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 349/2021 . RESOL-2021-349-APN-INASE#MAGYP.....	35
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 412/2021 . RESOL-2021-412-APN-INASE#MAGYP.....	36

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 5063/2021**. RESOG-2021-5063-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Artículo 80 de la ley del gravamen. Reorganización de sociedades. Comunicación. Resolución General N° 4.700. Su abrogación. 38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. **Resolución General 5064/2021**. RESOG-2021-5064-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 115/21 al 120/21..... 39

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y MINISTERIO DE TRANSPORTE Y MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Resolución Conjunta 9/2021**. RESFC-2021-9-APN-MEC 40

Resoluciones Sintetizadas

..... 42

Disposiciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA. **Disposición 5/2021**. DI-2021-5-APN-SSI#MDP 46

MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. **Disposición 21/2021**. DI-2021-21-APN-SES#MS 48

MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. **Disposición 22/2021**. DI-2021-22-APN-SES#MS 50

MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. **Disposición 24/2021**. DI-2021-24-APN-SES#MS 52

MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. **Disposición 25/2021**. DI-2021-25-APN-SES#MS 54

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL. **Disposición 262/2021**. DI-2021-262-APN-DNSA#SENASA 57

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 608/2021**. DI-2021-608-APN-ANSV#MTR 58

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. **Disposición 751/2021**. DI-2021-751-APN-PSA#MSG 60

Avisos Oficiales

..... 62

Asociaciones Sindicales

..... 67

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 70

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 77



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

ACUERDOS

Decreto 564/2021

DCTO-2021-564-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-67501437-APN-DGD#MT, la Ley 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y las Actas Acuerdo de fechas 30 de julio de 2021 y 9 de agosto de 2021 de la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados o empleadas y se instituyó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo, el 30 de julio de 2021 y el 9 de agosto de 2021 se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y se celebraron las referidas Actas Acuerdo en las fechas indicadas.

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, acordaron la modificación de los artículos 80 y 83 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS).

Que, asimismo, las partes establecieron compensaciones transitorias para el personal que ha sido contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas por el artículo 9° de la Ley N° 25.164.

Que sobre el control de legalidad cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que el Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la referida Ley N° 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y los recaudos previstos por el artículo 2° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha emitido el correspondiente dictamen sin formular objeción alguna.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homoléganse las Actas Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) de fechas 30 de julio de 2021 y 9 de agosto de 2021, que como ANEXOS IF-2021-72824501-APN-DALSP#MT e IF-2021-72880693-APN-DALSP#MT forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en las Actas Acuerdo que por el presente se homologan entrará en vigencia a partir del 1° de agosto de 2021, conforme lo acordado por las Partes.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2021 N° 62984/21 v. 01/09/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 434/2021

RESOL-2021-434-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-78207565- -APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N°445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y N° 289 del 17 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que ante el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL N° 2, DE SAN LUIS, a cargo del Doctor Ariel Gustavo PARRILLIS, tramitan los autos caratulados ESC. N° 1701/21, "SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS (SIFEBU) MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN-SOLICITA ALERTA SOFÍA".

Que oportunamente se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 289/2021, mediante la cual se ofreció una recompensa de acuerdo a la Ley 26.538, de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000), destinada para aquellas personas que brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Guadalupe Belén LUCERO CIALONE, Argentina, titular del D.N.I. N° 55.151.732, quien habría sido vista por última vez, el día 14 de junio de 2021, aproximadamente a las 19:20 horas en el Barrio 544 Viviendas, de la ciudad de San Luis, provincia homónima.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago. Y, que a su vez, el monto de la recompensa será fijado atendiendo a la complejidad del hecho y a las dificultades que existan para la obtención de la información.

Que el artículo 1° del Anexo II de la Resolución N° 828/2019, establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa, y por su parte, el artículo 2° indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime el titular de esta cartera ministerial.

Que en atención a lo establecido en los artículos 1° y 2° del Anexo II de la Resolución N° 828/2019, resulta procedente incrementar el monto de la mencionada recompensa.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828/2019 y 289/2021.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase el incremento de la recompensa oportunamente ofrecida mediante Resolución M.S. N° 289/2021 a la suma total de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000), destinada para aquellas personas que brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Guadalupe Belén LUCERO CIALONE, Argentina, titular del D.N.I. N° 55.151.732, quien habría sido vista por última vez, el día 14 de junio de 2021, aproximadamente a las 19:20 horas en el Barrio 544 Viviendas, de la ciudad de San Luis, provincia homónima.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA de este Ministerio, al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como (IF-2021-79729088-APN-DNCJYMP#MSG), correspondiente a la recompensa ofrecida, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entra en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2021 N° 62906/21 v. 01/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 516/2021

RESOL-2021-516-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2021

VISTO el EX-2020-76673232- - APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias y 1026 del 9 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020, se creó el "Programa REPRO II", el cual consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a trabajadores y trabajadoras a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y empleadoras adheridos al Programa.

Que por el artículo 2° de la Resolución precitada, se estableció monto, duración, alcance y requisitos del "Programa REPRO II".

Que mediante el artículo 6° de la Resolución N° 938/20, se creó el Comité de Evaluación y Monitoreo del "Programa REPRO II" y se establecieron sus facultades.

Que dicho Comité emitirá sus opiniones mediante dictamen fundado y refrendado por todos sus integrantes dirigido al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y estará conformado por miembros de los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ECONOMÍA y DESARROLLO PRODUCTIVO y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1026 del 9 de diciembre de 2020, se integró el Comité de Evaluación y Monitoreo del "Programa REPRO II" con los miembros designados por los organismos precitados.

Que, posteriormente, a través de la NO-2021-79881429-APN-SPE#MEC de fecha 27 de agosto de 2021, el MINISTERIO DE ECONOMÍA designó UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno, a fin de actualizar la conformación del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa REPRO II.

Que, en consecuencia, corresponde sustituir a los representantes del MINISTERIO DE ECONOMÍA oportunamente designados en el Comité de Evaluación y Monitoreo del "Programa REPRO II", por los nuevos miembros designados mediante la Nota citada en el considerando precedente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias y lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyense los representantes del MINISTERIO DE ECONOMÍA en el Comité de Evaluación y Monitoreo del "Programa REPRO II" por los siguientes miembros:

. Lic. Fernando Martín MORRA (D.N.I. N° 30.448.633) como representante titular del MINISTERIO DE ECONOMÍA;

. Lic. Luis Agustín LÓDOLA (D.N.I. N° 21.526.213) como representante alterno del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no implicará erogación presupuestaria adicional para esta Cartera de Estado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido archívese

Claudio Omar Moroni

e. 01/09/2021 N° 62871/21 v. 01/09/2021

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1186/2021

RESOL-2021-1186-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-78055038- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, tramita la creación del Programa "ARGENTINA FLORECE" con la finalidad de desarrollar, fomentar e implementar actividades y acciones culturales multiformes, en todo el territorio nacional.

Que de ese modo, se busca apoyar la reactivación del sector y de las economías regionales asociadas a la cultura, que se han visto alterados durante el curso del actual contexto sanitario; con la finalidad de promover la revinculación de las comunidades con todas las expresiones derivadas de la actividad del sector, privilegiando la igualdad de oportunidades en la producción, disfrute y acceso de dichas expresiones.

Que de la información relevada por el Sistema de Información Cultural de la Argentina (SInCA), surge que las industrias culturales son el tercer sector de la economía más afectado por la pandemia durante la primera mitad del año 2020, con una caída del VEINTISIETE POR CIENTO (27%) en el Valor Agregado Bruto Cultural, reflejado, de manera dispar, en cada uno de los sectores que la integran.

Que en ese sentido, las industrias culturales que representaban el DOS COMA SEIS POR CIENTO (2,6%) del VAB total durante el primer trimestre del año 2020, pasaron a representar el DOS COMA UN POR CIENTO (2,1%) en el segundo trimestre de ese mismo año.

Que la cultura como vector primordial para el desarrollo de la integración económica, social y política y el afianzamiento de los lazos intracomunitarios se ha visto muy afectada por la situación de la pandemia global asociada al virus SARS-COV2 y la enfermedad COVID 19.

Que tal situación ha tornado fundamental trabajar estratégicamente en la reconstrucción del sector, con el objetivo de generar empleo e inclusión, potenciando las complementariedades culturales y productivas.

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) se encuentra el de "(...) Entender en la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de la jurisdicción destinadas a estimular y favorecer a las culturas en todas sus formas (...)"; "(...) Promover y difundir el desarrollo de actividades económicas asociadas a las industrias culturales (...)"; "(...) Ejecutar políticas públicas tendientes a reconocer y fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional y ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios de producción cultural.(...)"; "(...) Planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil (...)"; "(...) Intervenir en el ámbito de su competencia en la promoción, organización y participación de exposiciones, ferias, concursos, producciones audiovisuales, espectáculos y muestras donde se difundan producciones nacionales

e internacionales, con criterio federal y en coordinación con los organismos competentes (...)” y “(...) Producir y promover contenidos relacionados con las culturas en todas sus formas, procurando llegar a público de todas las edades, en todo el país y con criterios inclusivos, de diversidad social, de género, religiosos y étnicos (...)”, entre otros relacionados.

Que, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/2019, modificado por su similar, N° 335/20, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL tiene entre sus objetivos los de “(...) Articular la política cultural entre los niveles de gobierno nacional, provincial, municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (...)” ; “ (...) Planificar y desarrollar planes de asistencia técnica, artística y económica a eventos, programas, festivales y/o cualquier otra actividad cultural provincial y/o municipal que sea considerada estratégica para el MINISTERIO DE CULTURA(...)” e “(...) Impulsar programas y acciones que tienen por objeto fomentar el desarrollo de proyectos culturales, populares y comunitarios capaces de promover la recuperación del entramado social y el pleno ejercicio de los derechos culturales (...)”, entre otros relacionados.

Que en ese contexto resulta conveniente y oportuno crear el programa “ARGENTINA FLORECE”, con los objetivos y herramientas que se plantean en el ANEXO (IF-2021-79079068-APN-SGC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los objetivos enunciados en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias).

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear el Programa “ARGENTINA FLORECE” en los términos planteados en el ANEXO (IF-2021-80516759-APN-SGC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación del programa aprobado en el artículo precedente, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2021 N° 62474/21 v. 01/09/2021

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO

Resolución 313/2021

RESOL-2021-313-APN-BNMM#MC

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-85004384-APN-DGCA#BNMM, los Decretos N° 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996, N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, N° 172 de fecha 20 de febrero de 2020 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa Nro. 1163 de fecha 30 de junio de 2020, la RESOL-2020-360-APN-BNMM#MC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa Nro. 1163 de fecha 30 de junio de 2020 se designó transitoriamente a partir del 16 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Dr. Roberto Martín RODRIGUEZ BARDELLI (D.N.I. N° 27.326.329) en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, en un Nivel B - Grado 0, función ejecutiva III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por RESOL-2020-360-APN-BNMM#MC se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 15 de diciembre de 2020, la designación transitoria del Dr. Roberto Martín RODRIGUEZ BARDELLI (D.N.I. N° 27.326.329) en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1163/2020.

Que por Decreto 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que la BIBLIOTECA NACIONAL considera imprescindible prorrogar la cobertura transitoria del cargo de Director de Asuntos Jurídicos, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA informó que este organismo cuenta con el crédito suficiente para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1386/96, N° 1035/18, N° 172/20 y N° 328/20.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 25 de agosto de 2021, la designación transitoria del Dr. Roberto Martín RODRIGUEZ BARDELLI (D.N.I. N° 27.326.329) en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1163/2020, en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 0 del SINEP, como Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Coordinación Administrativa de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según los establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo de la partida específica del Presupuesto de la Entidad 116 BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 – Servicios de la BIBLIOTECA NACIONAL.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Juan Sasturain

e. 01/09/2021 N° 62813/21 v. 01/09/2021

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 64/2021

RESFC-2021-64-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-43808468-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 de fecha 18 de diciembre de 2007, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018 y 1902 de fecha 20 de octubre de 2020, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto-Ley N° 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo

Que por medio del Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por medio del artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de ciento ochenta (180) días, debiéndose dentro de los cinco (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1902/20 se designó con carácter transitorio a partir del 10 de enero de 2020 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, al ingeniero Esteban René FIGUEROA (D.N.I. N° 29.368.787), en el cargo de Jefe de Departamento de Simplificación Productiva de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PROCESOS Y CALIDAD de la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo C, Grado 1, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que la PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), mediante la NO-2021-59173644- APN-P#INTI obrante en el orden número 68 de las actuaciones citadas en el VISTO, solicitó a la Gerencia Operativa de Recursos Humanos se arbitren los medios necesarios para prorrogar, a partir del 14 de julio de 2021 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante Decisión Administrativa N° 1902/20 del ingeniero Esteban René FIGUEROA (D.N.I. N° 29.368.787), en el cargo de Jefe del Departamento de Simplificación Productiva de la Subgerencia Operativa de Procesos y Calidad de la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que el ingeniero Esteban René FIGUEROA (D.N.I. N° 29.368.787) se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Jefe del Departamento de Simplificación Productiva de la Subgerencia Operativa de Procesos y Calidad de la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2021-60322976-APNGORRHH#INTI obrante en el orden número 71, señaló que considera reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2021-62884671-APNGOAYF#INTI obrante en el orden número 79, señaló que el INTI cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto que demande la suscripción de la presente medida y consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2021-64828341-APN-DA#INTI obrante en el orden número 84, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 14 de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del ingeniero Esteban René FIGUEROA (D.N.I. N° 29.368.787), en el cargo de Jefe del Departamento de Simplificación Productiva de la Subgerencia Operativa de Procesos y Calidad de la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo C, Grado Inicial 1, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 1902/20.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07 y su modificatorio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de julio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ruben Geneyro - Aldo Hector Lo Russo

e. 01/09/2021 N° 62468/21 v. 01/09/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 878/2021

RESOL-2021-878-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-58986124- -APN-DGD#MDP, la Leyes Nros. 24.240 y sus modificatorias, y 27.521, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 375 de fecha 8 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que las y los consumidores de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que el Artículo 8° bis de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, reglamenta el derecho a condiciones de atención y trato digno y equitativo para las y los consumidores.

Que, asimismo, el Artículo 4° de la mencionada ley y sus modificatorias, establece el derecho de las y los consumidores a una información cierta, clara y detallada.

Que, por su parte, la Ley N° 27.521 del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI) tiene por objeto establecer medidas corporales estandarizadas, para la fabricación, confección, comercialización o importación de indumentaria destinada a la población a partir de los DOCE (12) años de edad.

Que el Decreto N° 375 de fecha 8 de junio de 2021, reglamentario de la Ley N° 27.521, designó a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación de dicha ley.

Que, en ese carácter, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR tiene a su cargo la reglamentación de aquellas cuestiones indispensables referidas al Consejo Técnico Consultivo del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI).

Que, por lo expuesto, deviene necesario el dictado de la presente medida a los efectos de establecer la conformación, designación y funcionamiento del Consejo Técnico Consultivo del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI).

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.521 y por los Decreto Nros. 50/19 y sus modificatorios, y 375/21.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a la conformación del Consejo Técnico Consultivo del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI), creado por el Decreto N° 375 de fecha 8 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los miembros del Consejo Técnico Consultivo del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI) serán elegidos cada CUATRO (4) años por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a propuesta de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la citada Secretaría.

ARTÍCULO 3°.- Designanse como representantes de la Autoridad de Aplicación, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del Artículo 4° del Decreto N° 375/21, a los titulares de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo y de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Convócase a las cámaras sectoriales vinculadas a la indumentaria, a las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, a las Asociaciones de Consumidores debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores y a las Autoridades de Aplicación locales del Consejo Federal de Consumo (CoFeDeC), todos ellos mencionados en los incisos b), c), d) y e) del Artículo 4° del Decreto N° 375/21, respectivamente, a la presentación de antecedentes.

La presentación deberá realizarse dentro de los TREINTA (30) días corridos de la publicación de la presente medida, vencido el cual y conforme la evaluación que realice la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo de los antecedentes presentados, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR procederá a seleccionar a los representantes propuestos en un plazo no mayor a SESENTA (60) días corridos.

ARTÍCULO 5°.- Los representantes de las cámaras sectoriales vinculadas a la indumentarias y las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática deberán presentar a través de la Plataforma Electrónica de Trámites a Distancia (TAD) sus antecedentes profesionales a fin de acreditar debidamente la antigüedad en el desarrollo de actividades y campañas de concientización y difusión en temáticas vinculadas a la materia.

ARTÍCULO 6°.- Las Asociaciones de Consumidores debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores y las Autoridades de Aplicación locales del Consejo Federal de Consumo (CoFeDeC) deberán elegir a su representante en el marco de la primera Asamblea Ordinaria Trimestral que se celebren con posterioridad a la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Requiérese a las máximas autoridades del MINISTERIO DE SALUD, el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 375/21, designen a UN (1) representante en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos.

Asimismo, requiérese al MINISTERIO DE EDUCACIÓN que se sirva informar el listado de Universidades Nacionales que en su oferta académica cuenten con carreras de Diseño de Indumentaria y Diseño Textil.

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndase a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo para que arbitre las medidas que crea necesarias para la implementación de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 200/2021
RESOL-2021-200-APN-SGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-73680185- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" 0007 – 00000296 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por los servicios en origen China de alquiler y pick up de contenedores Envirotainer última tecnología, con controles activos de temperatura para asegurar la conservación de frío entre 2 y 8°C, proveeduría de sensores de temperatura, servicio de packaging de las vacunas en pallet y carga en Envirotainer, pick up de carga y entrega en aeropuerto, preparación y revisión de documentos de embarque, coordinación de operación en pista con Terminal Aérea y tasas aduaneras, correspondientes al vuelo N° AR1075 de fecha 12 de julio del corriente, que transportó vacunas contra la COVID-19 desde la República Popular China hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (USD 143.349,00).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" 0007 – 00000296 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (USD 143.349,00) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 01/09/2021 N° 62433/21 v. 01/09/2021

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 201/2021
RESOL-2021-201-APN-SGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-73721769- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" 0007 – 00000304 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por los servicios en origen China de alquiler y pick up de contenedores Envirotainer última tecnología, con controles activos de temperatura para asegurar la conservación de frío entre 2 y 8°C, proveeduría de sensores de temperatura, servicio de packaging de las vacunas en pallet y carga en Envirotainer, pick up de carga y entrega en aeropuerto, preparación y revisión de documentos de embarque, coordinación de operación en pista con Terminal Aérea y tasas aduaneras, correspondientes al vuelo N° AR1093 de fecha 22 de julio del corriente, que transportó vacunas contra la COVID-19 desde la República Popular China hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (USD 143.349,00).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" 0007 – 00000304 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (USD 143.349,00) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 01/09/2021 N° 62434/21 v. 01/09/2021

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 96/2021

RESOL-2021-96-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2021

VISTO, el EX-2020-17235744-APN-ANMAC#MJ, la Ley N°27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 287/2020, 297/2020, y sus modificatorios, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020 y sus modificatorios, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 985/2020, 1033/2020, 4/2021, 67/2021, 125/2021, 167/2021 y, 287/2021, y sus modificatorios, 334/2021, 381/2021, 411/2021 y 455/2021, la Decisión Administrativa N° 524/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 91/2021, la Resolución ANMAC N° 52/2021, la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES N° 1/2020 y sus prórrogas, las resoluciones identificadas como RESOL-2020-21-APN-ANMAC#MJ, RESOL-2021-85-APN-ANMAC#MJ y RESOL-2021-86-APN-ANMAC#MJ y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo Nacional declaró y amplió- respectivamente- la emergencia pública en materia sanitaria, por el plazo de UN (1) año, hasta el 31 de Diciembre de 2021, en razón del brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), declarada como pandemia por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) el 11 de marzo de 2020.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 estableció medidas generales de prevención para todo el país y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios, con el fin indelegable de proteger la salud pública.

Que la mentada norma fue prorrogada, con modificaciones, por los Decretos N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21, N° 455/21 y N° 494/21, ésta última con vigencia hasta el 1 de octubre de 2021 inclusive.

Que, desde la aparición de la pandemia, se han implementado múltiples acciones, medidas y políticas públicas excepcionales, con el objeto de proteger la salud pública.

Que, por el artículo 1° inciso 3) de la Decisión Administrativa N° 524/2020, se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355/2020, a la actividad registral nacional y provincial, con la adopción de un sistema de turnos y guardias mínimas.

Que, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 91/2021, se estableció que las y los agentes de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL deberán prestar servicios en modalidad presencial programada, conforme las adecuaciones que los titulares de cada Jurisdicción, Organismo y Entidad de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL contempladas en el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, realicen a fin de dar cumplimiento al "Protocolo Covid-19", aprobado por la "Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo" (CyMAT), o al protocolo que resulte aplicable según la normativa vigente.

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, sus sucesivas prórrogas, modificaciones y normas complementarias, se establecieron y prorrogaron, de acuerdo a la situación epidemiológica de cada jurisdicción del territorio nacional, el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que, en vista de la situación epidemiológica imperante, mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS- en adelante "ANMaC"- N° 1/2020, se estableció entre otras cuestiones, la prórroga de los vencimientos de todas las autorizaciones, habilitaciones, inscripciones y permisos emitidos por esta ANMaC, operados desde el 1° de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020; suspendiéndose el cómputo del plazo de validez de las documentaciones presentadas, como así también los plazos correspondientes a las distintas instancias de los sumarios administrativos en trámite.

Que la referida medida fue prorrogada, sucesivamente, hasta el 31 de agosto de 2021, mediante las Disposiciones de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de la ANMaC N° 2/2020; 3/2020; 1/2021; 2/2021; 3/2021; 4/2021 y 5/2021; las Disposiciones de la Dirección Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional identificadas bajo los N° 1/2020; 2/2020; 3/2020; 4/2020; 5/2020; 6/2020 y 2/2021, la Resolución ANMaC N° 52/2020 y la Resolución N° 86/2021

Que, corresponde destacar, que, sin perjuicio de la continuidad del estado de emergencia sanitaria, el mejoramiento de los indicadores epidemiológicos permiten considerar la revisión de los criterios que formaron las causas en las que fueron sustentadas las sucesivas prórrogas de la vigencia de los permisos y autorizaciones otorgados por esta ANMaC como, así también, de aquellos documentos a adunar necesarios para la integración y cumplimentación de los requisitos de fondo para la concesión de dichos permisos; por lo que deviene imperioso realizar un discernimiento sobre la progresiva normalización de los plazos de vigencia corrientes.

Que, en consecuencia, resulta conveniente prorrogar, según cada caso específico, la vigencia de los permisos y autorizaciones oportunamente concedidos por esta ANMaC, como, asimismo, prorrogar la validez de la documental constitutiva de los requisitos de fondo de las tramitaciones bajo su competencia, de conformidad con los términos generales dispuestos por la DI-2020-1-APN-DNRYD#ANMAC y complementarias, al solo efecto de su correcta regularización, dentro de los plazos dispuestos para cada caso, de acuerdo al Informe que, como IF-2021-80954900-APN-DNPEPCYC#ANMAC, forma parte integrante de la presente.

Que los plazos establecidos en la presente podrán ser revisados en función de la evolución de la situación epidemiológica, de las decisiones que fueren adoptadas, en lo sucesivo, por las autoridades sanitarias nacionales y/o jurisdiccionales, y por las medidas que fueran oportunamente dictadas por esta ANMaC.

Que han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas esferas de competencia, las DIRECCIONES NACIONALES DE REGISTRO Y DELEGACIONES; de ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURIDICOS Y MODERNIZACIÓN; de FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS y de PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL de esta ANMaC.

Que se ha dado intervención al servicio jurídico permanente de esta ANMaC, constituido por mandato de la RESOL-2021-83-APN-ANMAC#MJ.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 13 de la Ley N°27.192, artículo 15 del Decreto N° 494/2021, el Decreto N° 496/2021 y la RESOL-2021-91-APN-SGYEP#JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróguense los plazos establecidos por los artículos 1°, 2°, 3° y 7° de la DI-2020-1-APN-DNRYD#ANMAC y complementarias, hasta el día 30 de septiembre de 2021, a excepción de las tramitaciones incluidas en el IF-2021-80954900-APN-DNPEPCYC#ANMAC que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS atenderá los ingresos y retiro de trámites en la Sede Central y sus Delegaciones de todo el país, exclusivamente a quienes acrediten la asignación del correspondiente turno, obtenido a través de las convocatorias programadas, del sistema de turnos y/o mediante comunicación institucional, de conformidad con los protocolos sanitarios vigentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natasa Loizou

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 300/2021****RESOL-2021-300-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-63616443- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley de Transporte Automotor de Cargas N° 24.653, la Ley de Interés Público N° 27.514, la Ley de Presupuesto N° 27.591, los Decretos N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995, N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002, N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, N° 782 de fecha 20 de noviembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, N° 990 de fecha 11 de diciembre de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1740 de fecha 22 de noviembre de 2020 y N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, las Resoluciones N° 257 de fecha 11 de noviembre del 2020, N° 175 de fecha 7 de junio del 2021, N° 232 de fecha 15 de julio de 2021, N° 270 de fecha 10 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y las Resoluciones N° 3 de fecha 21 de julio de 2016 y N° 9 de fecha 9 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) establece que el MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene competencia en todo lo inherente al transporte automotor y, en particular, entiende en la determinación de los objetivos y políticas del transporte; ejecuta los planes, programas y proyectos del área de su competencia y entiende en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte; ejerce las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia y, en consecuencia, de la Ley N° 24.653 y su Decreto Reglamentario N° 1035/02 en el caso del transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional, entendiéndolo en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte terrestre, así como en su regulación y coordinación.

Que, asimismo, la mencionada Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) establece que, en dicho ámbito material, son funciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE realizar, promover y auspiciar las investigaciones científico-tecnológicas así como el asesoramiento y asistencia técnica conforme las pautas que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL; e intervenir en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio, conforme las pautas que determine la política nacional de ordenamiento territorial.

Que el objeto de la Ley de Transporte Automotor de Cargas N° 24.653 es obtener un sistema de transporte automotor de cargas que proporcione un servicio eficiente, seguro y económico, con la capacidad necesaria para satisfacer la demanda y que opere con precios libres.

Que mediante el Decreto N° 1035/02 se estableció una nueva reglamentación para la Ley Nacional de Cargas, simplificando el procedimiento de registración mediante la reformulación de las exigencias relativas a la inscripción en el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), así como estableciendo que la elaboración e implementación de las políticas en materia de transporte de cargas tendrá como especial objetivo el fortalecimiento del sector, organizado en forma moderna, segura y eficiente para que opere en un mercado libre, competitivo y ordenado, profundizando el control y fomentando el multimodalismo.

Que, por la Ley N° 27.514, se declaró de interés público nacional y como objetivo de la REPÚBLICA ARGENTINA la política de seguridad en el transporte cuyo fin es brindar movilidad garantizando la protección de las personas, de sus bienes y del ambiente en el territorio nacional.

Que por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 se establece que la autoridad superior de cada jurisdicción será responsable del mantenimiento y de un adecuado sistema de control interno que incluirá los instrumentos de control previo y posterior -incorporados en el plan de organización en los reglamentos y manuales de procedimiento de cada organismo- y de la auditoría interna.

Que conforme el artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 30 de la Ley N° 24.156, se dictó la Decisión Administrativa N° 4/21, por la cual se distribuyeron, de acuerdo con el detalle obrante en sus planillas anexas, los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley de Presupuesto N° 27.591.

Que por la Ley de Presupuesto N° 27.591, promulgada parcialmente mediante el Decreto N° 990/20, se creó el Programa 68 "Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte", con su correspondiente partida presupuestaria.

Que en las planillas anexas a la Decisión Administrativa N° 4/21, se describe el Programa 68, el cual atiende a los desafíos que presenta el desenvolvimiento urbano y la vinculación interurbana respecto del transporte público de pasajeros y la movilidad de las personas, y también al desarrollo de infraestructura de cargas para la asistencia a dicha modalidad de transporte y a la integración logística.

Que mediante el Decreto N° 892/95 se diseñó un mecanismo tendiente a garantizar un sistema de relaciones financieras entre las distintas jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL y los Estados Provinciales, para el uso eficiente de los recursos asignados al cumplimiento de las metas del Plan Social, sobre la base de cuentas separadas, intangibilidad de fondos específicos y apertura de cuentas corrientes en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS Y LOGÍSTICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2021-66099725-APN-DNPTPCYL#MTR de fecha 22 de julio de 2021 y sostuvo que, el territorio argentino, en su diversidad y extensión, cuenta con numerosos centros de producción en sus diferentes regiones (Centro, NEA, NOA, Cuyo y Patagonia) y subregiones (Chaco Austral, Pampa Seca, Mesopotamia, Patagonia Andina, etc.) y que el NOVENTA Y TRES POR CIENTO (93%) de los productos comercializados son transportados por el modo carretero, conectando más de SEIS MIL (6.000) localidades a través de QUINIENTOS MIL (500.000) kilómetros de carretera compuesta por la red vial nacional, provincial y caminos de jurisdicción municipal; a su vez, señaló que confeccionar una red de infraestructura de servicios al transporte de cargas con capilaridad territorial nacional articulada con los principales centros generadores y atractores de viajes, de transferencia de cargas y nodos logísticos en el marco del Plan Nacional de Transporte, resulta fundamental para poder garantizar el acceso efectivo a servicios y equipamiento a través de una cobertura territorial integrada, que permita optimizar la programación, la seguridad de los viajes y de los transportistas, mejorando las condiciones de trabajo y la seguridad ciudadana y vial.

Que mediante el citado informe la Dirección Nacional, en línea con el Plan de Modernización del Transporte, plantea la creación y aprobación del “Programa Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR)” a los fines de brindar asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y/o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con el objeto de diseñar y desarrollar los puntos de asistencia en ruta en todo el territorio nacional con criterio orgánico e integrador, a través de una red nacional que brinde servicios al autotransporte registrado en cualquier región del país y facilite el cumplimiento de las exigencias del descanso y la apoyatura a la actividad de suministro y abastecimiento; a su vez, manifestó que el desarrollo del “Programa Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR)”, permitirá garantizar el acceso a una red nacional de servicios de asistencia y seguridad a las unidades de transporte de cargas, que contemple además la posibilidad de producir sinergias con otras instalaciones de transporte de pasajeros del “Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN)” que fuera aprobado mediante Resolución N° 232/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE a efectos de propender a la sostenibilidad económica de las infraestructuras en el tiempo; y que, la implementación del “Programa Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR)” proporcionará soluciones a la demanda de infraestructura y servicios de calidad que garanticen la seguridad de la carga transportada y el confort de los conductores durante su detención por motivos de emergencia o de descanso; la oferta de estos servicios redundará en un impacto directo al transportista, así como también en un beneficio para todos los usuarios de las rutas del país.

Que a su vez, los Puntos de Asistencia en Ruta o Paradores son instalaciones físicas adyacentes a los corredores viales que cuentan con infraestructura de servicios de calidad en materia de seguridad (vigilancia), gastronomía, logística (ventanilla única de trámites logísticos y administrativos), descanso y asistencia (estaciones de servicio, gomería, repuestos), orientada a satisfacer las demandas de los transportistas de cargas de larga distancia así como también a los agentes de control y viajeros de las rutas del país, pudiendo ser pequeños, medianos, grandes o Interfases Logísticas; por su parte que, las Interfases Logísticas son Puntos de Asistencia del mayor tamaño ubicados cerca de centros atractores de carga (como pueden ser puertos, fábricas, polos industriales o grandes ciudades), en cuyo caso la localización dependerá más de la eventual articulación con dichos centros que de la cercanía a una ruta; y su tipología atenderá, además de las funciones de asistencia comunes al Programa, a su utilización como puerto seco, antepuerto, centro de ruptura de cargas y/o centro de transferencia.

Que, la mencionada Dirección en el referido informe señaló que, la implementación del “Programa Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR)” garantizará la provisión de infraestructura adecuada con programas ajustados en función de los prototipos observados con el objetivo de proporcionar y potenciar servicios de logística, equipamiento, asistencia y seguridad al autotransporte de carga regular de larga distancia.

Que tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2021-69786615-APN-DNTAC#MTR de fecha 3 de agosto de 2021, y manifestó que comparte el proyecto en trato, que el mismo, permitiría brindar acceso real a servicios y equipamiento, que

la necesidad del contexto del sector reclama, y que consecuentemente mejorarían los aspectos que engloban al transporte automotor de cargas, su programación, condiciones de trabajo y seguridad en general.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1740/20, dentro de las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE se encuentran las de dirigir la evaluación, supervisión y control de la ejecución, los resultados e impacto de las contrataciones y construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública en materia de su competencia, sobre la base de un sistema de información geográfico; participar en el control de gestión de las obras de infraestructura realizadas en la órbita del Ministerio, organismos descentralizados, empresas y sociedades actuantes bajo su órbita.

Que de conformidad con el Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335/2020, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL tiene dentro de sus objetivos, entender en la interacción de la Jurisdicción con organismos públicos, privados, municipales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la definición de las políticas públicas atinentes a los medios de transporte y sus actividades subsidiarias, y en los programas integrales de desarrollo regional promovidos por el Estado Nacional.

Que, en el referido marco, resulta conveniente que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE actúe como Autoridad de Aplicación del “Programa Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR)”.

Que de conformidad con el Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335/20, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE tiene dentro de sus objetivos, entender en la formulación, seguimiento y actualización del Plan Nacional de Transporte, incluyendo políticas y estrategias para la totalidad de los modos que conforman el sistema de transporte; entender en la elaboración y propuesta de las políticas nacionales y planes en materia de transporte automotor, en la intermodalidad de los sistemas de transporte, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución; intervenir en la elaboración, implementación y ejecución de planes en materia de transporte de cargas y logística, entendiendo en la regulación y participación de los sistemas registrales y estadísticos del sector; intervenir en el diseño, elaboración y propuesta de la política regulatoria del sistema de transporte bajo jurisdicción nacional en sus distintas modalidades; entre otros.

Que mediante la Resolución N° 3 de fecha 21 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE se fijó el procedimiento al que deben sujetarse los municipios interesados en recibir asistencia técnica por parte de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE.

Que resulta necesario encomendar a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE para que, en el marco de sus competencias, y atento a la conformación del Equipo de Trabajo “Red de Paradores del Autotransporte en Ruta” mediante la Resolución N° 9/21 de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, efectúe la redacción de los lineamientos conceptuales para el desarrollo del “Programa Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR)”.

Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y teniendo en cuenta la importancia de la creación del “Programa Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR), cuyos objetivo y fines fueran descriptos, deviene pertinente aprobar el mencionado Programa.

Que, asimismo, el “Programa Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR)” será llevado adelante con fondos provenientes de las diferentes partidas presupuestarias con las que contare el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS Y LOGÍSTICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley N° 27.591 y la Decisión Administrativa N° 4/21.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Programa Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR)” a los fines de brindar asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y/o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con el objeto de diseñar y desarrollar puntos de asistencia en ruta en todo el territorio nacional con criterio orgánico e integrador, a través de una red nacional que brinde servicios al autotransporte registrado en cualquier región del país, que facilite el cumplimiento de las exigencias del descanso y la apoyatura a la actividad de suministro y abastecimiento, y que se articule con los principales centros generadores y atractores de viajes, de transferencia de cargas y nodos logísticos, que como Anexo I (IF-2021-79147626-APN-MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE será la Autoridad de Aplicación del Programa, y tendrá a su cargo la formulación de las normas aclaratorias y complementarias y los actos de ejecución.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE la redacción de los lineamientos conceptuales para el desarrollo del Programa, con la intervención de las áreas competentes, a los fines de ser aprobados por la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el modelo de Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera del “Programa Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR)” a ser suscripto por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, por un lado, y los gobiernos provinciales, municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por el otro, para la implementación del Programa, que forma parte de la presente resolución como Anexo II (IF-2021-79148882-APN-MTR).

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la ejecución del Programa será atendido con las partidas presupuestarias que el MINISTERIO DE TRANSPORTE establezca en función de su disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2021 N° 62530/21 v. 01/09/2021

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 1708/2021

RESFC-2021-1708-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO, el Expediente N° EX-2021-77893028-APN-MGESYA#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) es la autoridad de aplicación del régimen legal vigente para a cooperativas y mutuales, en los términos contemplados en las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337 y en los Decretos Nros. 420/96, 721/00, sus modificatorios y complementarios.

Que el Instituto ha sido creado con el objeto de promover el surgimiento de nuevas cooperativas y mutuales para lograr niveles crecientes de productividad, favorecer la cooperación entre las cooperativas y las estructuras mutualistas, impulsar la reconversión empresarial y la productividad de las existentes y hacer más eficientes los sectores cooperativo y mutual para el desarrollo de las economías regionales.

Que mediante el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley N° 27.541, como una forma de dotar al ESTADO NACIONAL de herramientas necesarias, adecuadas, eficaces y transparentes para combatir la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, por su parte, a través de la Ley N° 27.519 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2022 la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto N° 108/02.

Que los artículos 2° y 3° de la citada norma establecen que concierne al Estado Nacional garantizar en forma permanente y de manera prioritaria el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de la población de la República Argentina.

Que, en este entendimiento, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido como actividad esencial la producción de alimentos para el abastecimiento del consumo interno.

Que, en el marco de la emergencia alimentaria y social, que se ve agravada por la emergencia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, resulta necesario tomar las medidas adecuadas que permitan al Estado Nacional fortalecer el entramado productivo nacional, contribuyendo a la generación de nuevas fuentes de trabajo y a la consolidación de las existentes a través de la creación, promoción y fortalecimiento de unidades productivas gestionadas por los trabajadores de la economía social en situación de alta vulnerabilidad social y económica, con miras a promover su integración social y laboral.

Que el movimiento cooperativo y mutual atraviesa la mayor parte de las ramas productivas de la economía, con especial impacto en el sector alimentario, resultando indispensable para impulsar este sector a través de la asistencia productiva y financiera.

Que por los citados motivos, se advierte como conveniente la creación de instrumentos financieros con el objetivo de financiar proyectos de cooperativas y mutuales que producen y/o proveen y/o transportan alimentos y que contemplen el agregado de valor en origen, la producción, la logística y la puesta en valor de la infraestructura instalada y/o la integración vertical en las mismas cadenas productivas.

Que, por tales razones, resulta menester la creación de una unidad ad hoc, cuya integración será dispuesta por el Directorio del Instituto.

Que dicha comisión tendrá como objetivo ser un instrumento válido para ser utilizado por organismos públicos en el desarrollo de políticas focalizadas para estas unidades económicas y propiciar la creación de circuitos de venta y distribución.

Que la presente medida no implica cambios en la estructura orgánica funcional, ni asignación de recursos extraordinarios.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 20.321 y 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 721/00, 1192/02 sus modificatorios y complementarios.

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase, en el ámbito de la presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), la Unidad "CAMPO ABIERTO", cuyas acciones se establecen en el Anexo I y se identifica como "IF-2021-78562586-APN-DAJ#INAES".

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la Unidad "CAMPO ABIERTO" estará conformada por una comisión de cinco (5) integrantes y será presidida por un/a titular que el Directorio del Instituto designará a tal fin.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el/la titular de la Unidad deberá, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días hábiles desde la publicación de la presente resolución, elevar a consideración del Directorio las propuestas de los candidatos/as a integrar la comisión aludida en el artículo 2° de la presente resolución. Asimismo, en el citado

plazo, deberá someter a su consideración el reglamento interno de funcionamiento y el plan de trabajo de la Unidad.

ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido, que el dictado de la presente medida, no genera una mayor erogación, y coadyuva a la optimización funcional de la Políticas Públicas emanadas del Gobierno.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Alexandre Roig

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2021 N° 62458/21 v. 01/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA
Resolución 217/2021
RESOL-2021-217-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 30/08/2021

VISTO, lo establecido en el artículo 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP- y lo dispuesto en el Actuación N° 17130-244-2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición DI-2021-85-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, y sus ANEXOS IF-2021-00790209-AFIP-DIADEZ#SDGOAM / IF-2021-00790139-AFIP-DIADEZ#SDGOAM / IF-2021-00790162-AFIP-DIADEZ#SDGOAM / IF-2021-00790168-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, esta Dirección Aduana de Ezeiza ordenó la comercialización de la mercadería allí detallada.

Que el día 05 de Agosto del 2021 a las 12:00 hs. se realizó la pública subasta de dichas mercaderías bajo modalidad electrónica con la intervención del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, según los términos del Convenio citado en el Visto.

Que la subasta efectuada fue identificada por la entidad bancaria como Remate 2.454.

Que no mediando otras observaciones a realizar, corresponde aprobar lo actuado.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Disposiciones AFIP N° 79/16, DI-2020-168-E-AFIP-AFIP y la Disposición DI-2018-101-E-AFIP-AFIP.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Aprobar la venta de las mercaderías incluidas en los lotes indicados en el Anexo IF-2021-00968500-AFIP-DIADEZ#SDGOAM del presente Acto resolutivo, rematadas en Subasta Pública bajo modalidad electrónica a través de la pagina web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, el día 05 de Agosto de 2021, de acuerdo a la nómina de compradores que se hallan mencionados en dicho anexo.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese a la entidad rematadora, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido pase a la Sección Gestión de Rezagos de la Dirección Aduana de Ezeiza, para su conocimiento y posterior archivo.

Rosana Angela Lodovico

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2021 N° 62630/21 v. 01/09/2021

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Resolución 514/2021****RESOL-2021-514-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el EX-2020-56775831- -APN-DDYGD#MECCYT, la Ley N° 26.421, los Decretos N° 50, de 19 de diciembre de 2019, y N° 606, de 20 de julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 1461, de 12 de agosto de 2020, y las Resoluciones N° 260, de 21 de febrero de 2005, RESOL-2020-283-APN-MCT, de 3 de septiembre de 2020, RESOL-2020-349-APN-MCT, de 22 de octubre de 2020, y RESOL-2021-135-APN-MCT, de 4 de marzo de 2021, del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las competencias asignadas por el Decreto 50/2019, modificado por el Decreto 606/2020, la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SPyPCTel) tiene competencia para “diseñar e implementar políticas de internacionalización de la ciencia, la tecnología y la innovación a partir del análisis del contexto nacional e internacional”; “establecer la política de cooperación internacional en materia de ciencia, tecnología e innovación, y las alianzas estratégicas, para promover su implementación, en el marco de sus competencias”; y “promover el desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas de la REPÚBLICA ARGENTINA por medio del desarrollo de políticas de vinculación con investigadores argentinos e investigadoras argentinas residentes en el exterior, así como a través de acciones destinadas a promover la permanencia de investigadores e investigadoras en la REPÚBLICA ARGENTINA”.

Que a través de la Decisión Administrativa 1461/2020 se asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA POLÍTICA CIENTÍFICA (DNPPC) competencia para “fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas de la REPÚBLICA ARGENTINA por medio del desarrollo de políticas de vinculación con investigadores argentinos residentes en el exterior, así como a través de acciones destinadas a promover la permanencia de investigadores en la REPÚBLICA ARGENTINA”.

Que a través de la Ley 26.421 se reconoció al Programa Red de Argentinos/as Investigadores/as, Científicos/as y Tecnólogos/as en el Exterior (RAICES) como una política de Estado, creada en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCyT), la cual tiene entre sus objetivos la vinculación con investigadores/as argentinos/as residentes en el exterior.

Que, en diciembre de 2020, luego del relanzamiento del Programa RAICES, el MINCyT anunció la creación de una Mesa de Coordinadores/as de REDES, espacio institucional de discusión e intercambio de ideas entre los/as funcionarios/as del Programa RAICES y los/as Coordinadores/as de las REDES de científicos/as argentinos/as en el exterior.

Que la Mesa de Coordinadores/as de REDES solicitó generar herramientas para facilitar la donación de bienes destinados a la investigación, procedentes de otros países, para el uso de instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que se analizaron junto con la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA (SACT) de este Ministerio y la Cancillería Argentina los instrumentos disponibles, entre ellos: el Certificado del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas (ROECyT), el recientemente creado Programa de Apoyo al Comercio Exterior para el Sistema Científico y Tecnológico –ambos dependientes de la SACT- y el Programa para Donación de Equipos de Instituciones Extranjeras (PRODEQ) a cargo de la DNPPC.

Que el PRODEQ fue creado mediante la Resolución MINCyT 260/2005, y en sus más de CATORCE (14) años de ejecución otorgó un total de 34 subsidios, siendo la fecha de aprobación del último de estos el 31 de enero de 2019.

Que de conformidad con la información relevada, la baja ejecución del subsidio obedece a la dificultad para su implementación, a su escasa difusión y a la falta de recursos asignados para su gestión.

Que con el propósito de atender la demanda de la comunidad científica canalizada a través de la Mesa de Coordinadores/as de REDES se realizaron una serie de encuentros en los que se trabajó en la elaboración de un nuevo instrumento destinado a financiar el traslado de bienes donados provenientes del exterior.

Que resulta necesario entonces aprobar la reglamentación “Subsidio para el traslado de bienes donados provenientes del exterior”, que forma parte de la presente como Anexo IF-2021-72559063-APN-DNPPC#MCT, y derogar el PRODEQ.

Que la medida no implica erogaciones presupuestarias por lo que no corresponde la intervención previa de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que este acto se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 23 sexies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dto. 438/92) y sus modificaciones, los Decretos N° 7 y 18, ambos de 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución N° 260, de 21 de febrero de 2005.

ARTÍCULO 2°.- Créese en el ámbito de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN el "Subsidio para el traslado de bienes donados provenientes del exterior", que será implementado a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA POLÍTICA CIENTÍFICA y el Programa Red de Argentinos/as Investigadores/as y Científicos/as en el Exterior (RAICES).

ARTÍCULO 3°.- Apruébese la normativa "Subsidio para el traslado de bienes donados provenientes del exterior" que como Anexo IF-2021-72559063-APN-DNPPC#MCT integra la presente y cuyo objetivo es regular la solicitud, aprobación, liquidación y rendición de cuentas de los subsidios otorgados por este Ministerio para el traslado de bienes donados provenientes del exterior.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA POLÍTICA CIENTÍFICA y al Programa RAICES, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Roberto Carlos Salvarezza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2021 N° 62192/21 v. 01/09/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 136/2021

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-66634918-APN-DGD#MT la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nro. 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal comprendido dentro de la categoría CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos y no habiendo arribado a una posición consensuada respecto al incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación en función de la voluntad mayoritaria las partes.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña como CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN

EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, con vigencia desde el 1° de agosto de 2021, en el ámbito de todo el país, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución será también de aplicación a aquellos trabajadores que se desempeñen en la cosecha de arroz.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2021 N° 62664/21 v. 01/09/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 141/2021

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-66634918-APN-DGD#MT la Ley N° 26.727, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nro. 149 de fecha 19 de noviembre de 2020 y N° 136 de fecha 12 de agosto de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal comprendido dentro de la categoría CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos y no habiendo arribado a una posición consensuada respecto al incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación en función de la voluntad mayoritaria las partes.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña como CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, con vigencia desde el 1° de agosto de 2021, el 1° de octubre de 2021 y el 1° de abril de 2022, hasta el 31 de julio de 2022, en el ámbito de todo el país, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el Artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°- Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las asignaciones extraordinarias consignadas en el Anexo II, las mismas serán consideradas a los efectos de la realización de los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Contribuciones a la Obra Social de la Ley N° 23.660; 2) Cuota Sindical o cuota solidaria; y 3) Contribuciones de la Ley Nro. 24.557

ARTÍCULO 4°- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero del 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución será también de aplicación a aquellos trabajadores que se desempeñen en la cosecha de arroz.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2021 N° 62789/21 v. 01/09/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 169/2021

RESOL-2021-169-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-75166465- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.422, 26.680 y 27.230, el Decreto N° 1.031 de fecha 14 de junio de 2002, la Resolución 191 del 8 de agosto de 2017 del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.422 y su Decreto Reglamentario N° 1.031 de fecha 14 de junio de 2002 se instituye el RÉGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA GANADERÍA OVINA, en adelante el RÉGIMEN, destinado a lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos ovinos que permita su sostenibilidad a través del tiempo y, consecuentemente, permita mantener e incrementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural.

Que de conformidad con el Artículo 7° de la citada Ley N° 25.422, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA es la Autoridad de Aplicación del RÉGIMEN.

Que mediante el Artículo 15 de la referida Ley N° 25.422 se crea el fondo fiduciario denominado FONDO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD OVINA, en adelante FRAO, a los fines de solventar los desembolsos derivados de la aplicación del RÉGIMEN.

Que mediante el Artículo 15 del Anexo del citado Decreto N° 1.031/02 se delegó en la Autoridad de Aplicación, la constitución e instrumentación del marco operativo del FRAO, así como también las facultades de determinar su estructura jurídica, seleccionar el administrador fiduciario y celebrar el pertinente contrato de administración del fideicomiso, entre otras.

Que por la Resolución N° 191 de fecha 8 de agosto de 2017 del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se aprobó el Manual de Procedimiento del RÉGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA GANADERÍA OVINA.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 fueron establecidos, entre otros, como objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA: dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo; coordinar el diseño e implementación de políticas administrativas, presupuestarias y financieras; asistir a las unidades ejecutoras de

las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero; como así también, intervenir en la ejecución de las acciones necesarias para las contrataciones y compra de bienes, locación de obras y servicios y demás adquisiciones destinadas a la Jurisdicción.

Que razones de organización interna y cambios estructurales tornan necesario modificar dicho manual.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 7°, inciso b) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.031 de fecha 14 de junio de 2002.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese del Manual de Procedimiento del RÉGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA GANADERÍA OVINA aprobado por la Resolución N° 191 de fecha 8 de agosto de 2017 del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la parte pertinente del Apartado III PROCEDIMIENTO DE PAGO:

“III – PROCEDIMIENTO DE PAGO

El FRAO, creado mediante el Artículo 15 de la Ley N° 25.422, posee DOS (2) Cuentas Especiales, una por la cual se atienden los Aportes No Reintegrables (ANR) y los Aportes Reintegrables (AR), y otra por la cual se atienden únicamente los Gastos Administrativos (GA). Asimismo, cada UEP deberá contar con una Cuenta Bancaria Operativa cuyas condiciones de apertura se encuentran establecidas en los Convenios de Adhesión suscriptos entre la Autoridad de Aplicación y las Provincias.

Una vez aprobada y notificada la solicitud del beneficio, el Coordinador Provincial deberá emitir la Solicitud de Pago (SP) en el Sistema Informático del FRAO y remitirla, junto con la documentación de respaldo detallada en el Manual Operativo del RÉGIMEN. El perfeccionamiento de los AR se realizará a través de la suscripción de un Contrato de Mutuo, el cual deberá ajustarse a uno de los modelos que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Manual.

Recibida la documentación, se generará una Orden de Pago (OP) en la cual se consignarán todos los datos bancarios del receptor de la transferencia, como así también la identificación del tipo de aporte otorgado.

Las OP serán consolidadas en Instrucciones de Pago (IP) las cuales serán autorizadas por la CN de forma conjunta con el/la titular de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Una vez autorizada la IP, será remitida al Administrador Fiduciario (AF) el cual realizará las transferencias de fondos indicadas en cada OP, debitando los montos de las Cuentas Especiales “ut supra” mencionadas. Los pagos se realizarán por transferencia directa a la cuenta bancaria indicada en cada OP.

• Documentación complementaria:

. Orden de Pago: indica los datos bancarios del receptor de la transferencia, como así también el monto y a qué expediente corresponde y, en el caso de los GA, se indicará monto y cuenta bancaria de la UEP a la que se destinan.

. Instrucción de Pago (IP): se utiliza como instrumento para instruir al AF a transferir los fondos a las cuentas detalladas en las OP. Deberán contener la clasificación del gasto que se afecta, aclarando si se trata de AR, ANR y/o GA y una columna de total por cada OP.

Las solicitudes de beneficios aprobadas en el marco del RÉGIMEN serán publicadas en la página web del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, indicando nombre y apellido o razón social del/de los beneficiario/s.”

ARTICULO 2° - La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**Resolución 20/2021****RESOL-2021-20-APN-INV#MAGYP**

2A. Sección, Mendoza, 31/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-77991780-APN-DD#INV, las Leyes Nros. 14.878, 24.156, 25.164 y 27.541, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto del 2002 y sus modificatorios, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, DECTO-2017-355-APN-PTE de fecha 22 de mayo de 2017, DECNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, DECNU-2020-297-APN-PTE de fecha 19 de marzo de 2020, DECNU-2021-167-APN-PTE de fecha 11 de marzo de 2021, DECNU-2021-235-APN-PTE de fecha 8 de abril de 2021, DECNU-2021-241-APN-PTE de fecha 15 de abril de 2021 y DECNU-2021-494-APN-PTE de fecha 6 de agosto de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. DECAD-2021-280-APN-JGM de fecha 28 de marzo de 2021 y DECAD-2021-636-APN-JGM de fecha 24 de junio de 2021, las Resoluciones Nros. RESOL-2020-3-APN-SGYEP#JGM de fecha 13 de marzo de 2020 y RESOL-2021-91-APN-SGYEP#JGM de fecha 13 de agosto de 2021, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, RESOL-2020-627-APN-MS de fecha 19 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD y sus modificatorias, RESOL-2017-307-APN-INV#MA de fecha 29 de diciembre de 2017, RESOL-2020-14-APN-INV#MAGYP de fecha 19 de marzo de 2020, RESOL-2020-30-APN-INV#MAGYP de fecha 3 de agosto de 2020 y RESOL-2021-2-APN-INV#MAGYP de fecha 30 de marzo de 2021, todas del Registro de este Instituto, las recomendaciones de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) según Actas CyMAT Nros. 126 de fecha 15 de abril de 2020, registrada como Acta Firma Conjunta N° IF-2020-28180443-APN-CYMAT, 130/20, consignada como Informe Firma Conjunta N° IF-2020-41043131-APN-CYMAT y 169 de fecha 7 de julio de 2021, registrada como Acta Firma Conjunta N° IF-2021-62823691-APN-CYMAT y el Acta N° 5 de fecha 19 de agosto de 2021 de la Delegación Jurisdiccional de la CyMAT en este Organismo, registrada como Acta Firma Conjunta N° IF-2021-78114777-APN-CA#INV, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una Pandemia.

Que a través del Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2020, prorrogado por su similar N° DECNU-2021-167-APN-PTE de fecha 11 de marzo de 2021, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la OMS en relación con el Coronavirus COVID-19 por el brote del virus SARS-CoV-2, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-14-APN-INV#MAGYP de fecha 19 de marzo de 2020 y en el marco de lo requerido por la Resolución N° RESOL-2020-3-APN-SGYEP#JGM de fecha 13 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se constituyó en el INV el Comité de Crisis, determinándose las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente.

Que, por su parte, por la Resolución N° RESOL-2020-30-APN-INV#MAGYP de fecha 3 de agosto de 2020 de este Instituto se aprobó el "PROTOCOLO INV PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 - RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS", en relación con el Coronavirus COVID-19, incorporándose como área esencial o crítica la prestación del Servicio Jurídico Permanente de este Organismo que resulte indispensable para el cumplimiento de tareas en Sede Judicial.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2021-2-APN-INV#MAGYP de fecha 30 de marzo de 2021 de este Instituto se ratificaron, en los términos requeridos por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-280-APN-JGM de fecha 28 de marzo de 2021, las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente, facultando además a las Jefaturas indicadas en el Artículo 2° de dicha resolución a establecer y disponer los equipos de trabajo que deberían actuar en forma presencial dentro de dichas áreas, informando de todo lo actuado al Comité de Crisis de este Organismo.

Que en esta última ocasión se precisó que dichos servicios, cuando deban llevarse a cabo en forma presencial según lo determinen las jefaturas indicadas, debían cumplimentarse dando estricto cumplimiento a lo determinado en el "PROTOCOLO INV PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 - RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS", en relación con el Coronavirus COVID-19, aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2020-30-APN-INV#MAGYP, sin perjuicio de aquellas otras que resulten complementarias según lo establezca la autoridad sanitaria nacional.

Que el Artículo 9° del Decreto N° DECNU-2021-494-APN-PTE de fecha 6 de agosto de 2021, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en acuerdo general de Ministros, ha establecido la prestación de servicios mediante la modalidad presencial programada para todos los agentes de todas las Jurisdicciones, Organismos y Entidades de la

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL contemplados en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del SECTOR PÚBLICO NACIONAL y sus modificatorias, precisando que esta Presidencia podrá determinar las adecuaciones que deban efectuarse en las instalaciones donde se presten servicios, para dar cumplimiento al "Protocolo Covid-19" aprobado por la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) o al protocolo que resulte aplicable según la normativa vigente, facultando a su vez para que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dicte las normas complementarias que resulten necesarias con el fin de dar cumplimiento a dicho decreto, atendiendo las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD, en particular cuando se trate de las personas que no pueden ser convocadas a realizar trabajo presencial en virtud de sus condiciones de salud.

Que, en consonancia con lo señalado precedentemente, mediante la Resolución N° RESOL-2021-91-APN-SGYEP#JGM de fecha 13 de agosto de 2021, la precitada Secretaría ha establecido la presencialidad programada como modalidad de prestación de servicios para todo el personal de cada Jurisdicción, Organismo y Entidad de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL contempladas en el Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del SECTOR PÚBLICO NACIONAL N° 24.156 y sus modificatorias, señalando que pueden ser convocados al retorno a la actividad laboral presencial quienes hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la REPÚBLICA ARGENTINA, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos CATORCE (14) días de la inoculación.

Que, precisa la Resolución N° RESOL-2021-91-APN-SGYEP#JGM en análisis, que las personas incluidas en el Artículo 3°, incisos V y VI de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° RESOL-2020-627-APN-MS de fecha 19 de marzo de 2020 y su modificatoria, quedan exceptuadas de la obligatoriedad de la modalidad de trabajo presencial.

Que, asimismo, establece en cabeza de cada superior jerárquico la obligación de notificar fehacientemente a cada agente que sea convocado a la modalidad de presencialidad programada con una antelación de por lo menos SETENTA Y DOS (72) horas hábiles antes de su efectivo cumplimiento.

Que, en el marco de la situación de Pandemia declarada a nivel mundial por el brote del virus SARS-CoV-2 y en el contexto de la emergencia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, la Resolución N° RESOL-2021-91-APN-SGYEP#JGM contiene precisiones en cuanto a la prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo remoto y su combinación con la modalidad de trabajo presencial administrada, las que deben ser incorporadas al régimen vigente en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) según lo previsto por el Reglamento Interno de Control de Presentismo y Asistencia aprobado como Anexo N° IF-2017-32240942-APN-SA#INV de la Resolución N° RESOL-2017-307-APN-INV#MA de fecha 29 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta las pautas sanitarias y protocolos necesarios vinculados al eventual impacto sanitario, analizando el porcentaje de trabajadores y trabajadoras que garanticen las condiciones de cuidado y prevención requeridas.

Que, conlleva la adecuación normativa referida necesariamente modificaciones en el sistema de control de asistencia informático de huella dactilar mediante los relojes de marcación que permitan receptor las nuevas modalidades de prestación de servicios y sus posibles combinaciones, hasta tanto ello ocurra y se encuentren operativas las nuevas funcionalidades a considerar, es necesario mantener para el personal que sea convocado a la modalidad presencial administrada que retome paulatinamente las actividades, la excepción a cumplir con el Apartado III del mencionado Reglamento Interno de Control de Presentismo y Asistencia, quedando limitada dicha obligación solamente al registro una sola vez, al ingreso o egreso, indistintamente, al solo efecto de mantener el asiento de su desplazamiento in itinere desde su domicilio particular y hasta el lugar de prestación de servicios, conforme exigencias en la materia del régimen de Aseguramiento de Riesgos del Trabajo y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT).

Que, adicionalmente, lo indicado precedentemente se encuentra en línea con las recomendaciones de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) según Actas CyMAT Nros. 126 de fecha 15 de abril de 2020, registrada como Acta Firma Conjunta N° IF-2020-28180443-APN-CYMAT, 130/20, consignada como Informe Firma Conjunta N° IF-2020-41043131-APN-CYMAT de fecha 26 de junio de 2020 y 169 de fecha 7 de julio de 2021, registrada como Acta Firma Conjunta N° IF-2021-62823691-APN-CYMAT.

Que conforme el inciso a) del Artículo 23 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, las y los agentes deben prestar servicios conforme a las modalidades que indica la autoridad.

Que el Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, reglamentario de la precitada ley, explicita que los y las agentes deberán efectuar sus tareas de acuerdo a las modalidades de tiempo, forma y lugar que se deriven de las reglamentaciones, ajustando su accionar a las instrucciones de sus superiores jerárquicos.

Que la Delegación Jurisdiccional en este Organismo de la CyMAT, creada por el Artículo 117 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, en reunión el día 19 de agosto de 2021, aprobó la versión actualizada del Protocolo para la

prevención del Coronavirus COVID-19 por el brote del virus SARS-CoV-2, el cual reemplaza y sustituye el vigente hasta la fecha de la presente aprobado por la Resolución N° RESOL-2020-30-APN-INV#MAGYP de fecha 3 de agosto de 2020 de este Organismo, según Acta N° 5, registrada como Acta Firma Conjunta N° IF-2021-78114777-APN-CA#INV.

Que, considerando la importancia y criticidad del cumplimiento de las pautas y recomendaciones del Protocolo por parte de todo el personal del INV corresponde establecer también que el cumplimiento de las mismas se encuadra en el marco de lo previsto por el Artículo 23 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1.421/02, resultando de aplicación el Régimen Disciplinario previsto por el Capítulo VII de dicha norma legal y reglamentación mencionada.

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 9° de la Resolución N° RESOL-2021-91-APN-SGYEP#JGM, las personas que resulten convocados a prestar servicios bajo la modalidad de presencialidad programada establecida por el Artículo 9° del Decreto N° DECNU-2021-494-APN-PTE, deberán presentar ante el Departamento Administración de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General Técnica Administrativa, o ante el Servicio Administrativo de la Dependencia que corresponda, el Certificado de Vacunación de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que aquellas personas que hayan optado por no inocularse, precisa la citada resolución en análisis, deberán actuar de buena fe y obtener información sobre la vacuna en cuestión a través del Servicio de Medicina Laboral de este Instituto y, en caso de continuar con la decisión de no vacunarse, deberán firmar una nota con carácter de Declaración Jurada, expresando los motivos de su decisión y el compromiso de tomar todos los recaudos necesarios para evitar los perjuicios que su decisión pudiere ocasionar al normal desempeño del equipo de trabajo al cual pertenece, cuando sean convocados a la prestación presencial de labores.

Que, finalmente, mediante el Artículo 10 de la Resolución N° RESOL-2021-91-APN-SGYEP#JGM, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Régimen de Empleo Público, establece que las personas que habiendo sido convocadas fehacientemente no cumplieran con la presencialidad requerida, serán pasibles de las sanciones que correspondan de conformidad con el régimen disciplinario aplicable.

Que mediante la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-636-APN-JGM de fecha 24 de junio de 2021 el señor Jefe de Gabinete de Ministros aprobó una nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel Operativo del INV, con vigencia a partir del día 7 de julio de 2021, correspondiendo entonces efectuar las adecuaciones que resultan en consecuencia de la misma.

Que, razones de sana practica legislativa, recomiendan unificar sistémicamente en un solo cuerpo las normas y regulaciones de aplicación en este Organismo de las precisiones hasta ahora contenidas y establecidas por las Resoluciones Nros. RESOL-2020-14-APN-INV#MAGYP, RESOL-2020-30-APN-INV#MAGYP y RESOL-2021-2-APN-INV#MAGYP, todas del Registro del INV.

Que, considerando la competencia de actuación que este Organismo tiene en todo el territorio nacional, las particularidades que se presentan en cada ámbito jurisdiccional y la dispersión de la ubicación geográfica de las Delegaciones, Subdelegaciones, Departamentos y Divisiones del INV a lo largo y ancho de todo el país, tornan necesario facultar para que cada jefatura, en sus respectivos ámbitos de competencia jurisdiccional, pueda cumplimentar y administrar la convocatoria al desempeño de las actividades en forma presencial, según lo previsto por los Artículos 9° del Decreto N° DECNU-2021-494-APN-PTE y 1° de la Resolución N° RESOL-2021-91-APN-SGYEP#JGM.

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 5° del Decreto N° DCTO-2017-355-APN-PTE de fecha 22 de mayo de 2017, esta Presidencia mantiene las facultades de administración de su personal en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° de dicha norma, según las previsiones de la Ley General de Vinos N° 14.878.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Constitúyese el Comité de Crisis en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) para cumplimentar y llevar adelante todas las acciones, medidas y tareas a desarrollar según las normas referidas, en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19 por el brote del virus SARS-CoV-2.

ARTÍCULO 2°.- El Comité de Crisis estará integrado por esta Superioridad como Titular del INV, la Dirección Nacional de Fiscalización, la Dirección General Técnica Administrativa, la Dirección de Estadísticas Públicas y Relaciones Internacionales, la Dirección de Estudios y Desarrollo Vitivinícola, el Coordinador de Asuntos Jurídicos,

la Jefa del Departamento Informática y Comunicaciones dependiente de esta Presidencia y los prestadores de los Servicios de Medicina Laboral y de Higiene y Seguridad Laboral en este Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Designase a la Ingeniera Química Da. Claudia Inés QUINI, Legajo N° 11486036, en su carácter de Directora Nacional de Fiscalización, como Encargada de la coordinación de las acciones que se derivan de la Resolución N° RESOL-2020-3-APN-SGYEP#JGM de fecha 13 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asistencia profesional de los prestadores de los Servicios de Medicina Laboral y de Higiene y Seguridad Laboral en este Instituto.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el documento “PROTOCOLO INV PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 - RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS – versión Agosto 2021”, en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, dispuesta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2020, en virtud de la Pandemia declarada por la OMS en relación con el Coronavirus COVID-19, por el brote del virus SARS-CoV-2, el que como Anexo N° IF-2021-80772524-APN-DGTA#INV integra la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que a partir del día 1 de setiembre de 2021 el personal de este Instituto deberá prestar servicios en modalidad presencial programada en los términos previstos por el Artículo 9° del Decreto N° DECNU-2021-494-APN-PTE de fecha 6 de agosto de 2021 y la Resolución N° RESOL-2021-91-APN-SGYEP#JGM de fecha 13 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Conforme lo señalado precedentemente, facúltase a las Unidades Organizativas de primer y segundo Nivel operativo de la estructura organizativa aprobada por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-636-APN-JGM de fecha 24 de junio de 2021 y a los Jefes de Delegaciones y Subdelegaciones, todos en sus respectivos ámbitos de responsabilidad y competencia, para establecer y disponer los equipos de trabajo que deberán actuar en forma presencial programada y/o remota, en un todo de acuerdo con el Protocolo aprobado por el Artículo 4° de la presente y de aquellas otras que resulten complementarias según lo establezca la autoridad sanitaria nacional.

ARTÍCULO 7°.- Las respectivas Jefaturas y/o superiores jerárquicos que en cada caso corresponda, cumplimentarán la notificación requerida por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2021-91-APN-SGYEP#JGM, en los términos y condiciones allí indicadas, contemplando las excepciones previstas por el Artículo 3°.

ARTÍCULO 8°.- Todo el personal que resulte convocado en los términos del segundo párrafo del Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2021-91-APN-SGYEP#JGM, deberá cumplimentar el envío del Certificado de Vacunación al Departamento Administración de Recursos Humanos dependiente de la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección General Técnica Administrativa o al Servicio Administrativo de la Dependencia que corresponda, según lo previsto por el Artículo 9° de la misma. Aquellas personas que hayan optado por no inocularse, deberán actuar de buena fe y obtener información sobre la vacuna en cuestión del Servicio de Medicina Laboral de este Organismo. De continuar con la decisión de no vacunarse, deberán firmar una nota con carácter de Declaración Jurada, expresando los motivos de su decisión y comprometiéndose a tomar todos los recaudos necesarios para evitar los perjuicios que su decisión pudiere ocasionar al normal desempeño del equipo de trabajo al cual pertenece, cuando sean convocados a la prestación presencial de labores.

ARTÍCULO 9°.- Instrúyase a la Dirección General Técnica Administrativa para adecuar el Reglamento Interno de Control de Presentismo y Asistencia aprobado como Anexo N° IF-2017-32240942-APN-SA#INV de la Resolución N° RESOL-2017-307-APN-INV#MA de fecha 29 de diciembre de 2017, incorporando las previsiones necesarias en cuanto a la prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo remoto y su combinación con la modalidad de trabajo presencial programada, según lo previsto por la Resolución N° RESOL-2021-91-APN-SGYEP#JGM.

ARTÍCULO 10.- Hasta tanto se cumplimente lo señalado precedentemente y se implementen las adecuaciones necesarias en el sistema de control de asistencia informático de huella dactilar mediante los relojes de marcación, el personal que sea convocado a prestar servicios mediante la modalidad presencial programada y retome la actividad de esta manera, quedará exceptuado de la obligación prevista por el Apartado III del precitado Reglamento Interno de Control de Presentismo y Asistencia, limitando dicha obligación solamente al registro una sola vez, al ingreso o egreso, indistintamente, al solo efecto de mantener el asiento de su desplazamiento in itinere desde su domicilio particular y hasta el lugar de prestación de servicios, conforme exigencias en la materia del régimen de Aseguramiento de Riesgos del Trabajo y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT).

ARTÍCULO 11.- Intertanto se cumplimente lo señalado en los Artículos 9° y 10 precedentes, resultan de aplicación las previsiones que en tal sentido han sido estipuladas por la Resolución N° RESOL-2021-91-APN-SGYEP#JGM, debiendo establecer el Departamento Administración de Recursos Humanos dependiente de la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección General Técnica Administrativa las instrucciones operativas que resultan de tales previsiones.

ARTÍCULO 12.- En el marco de las Acciones asignadas por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-636-APN-JGM y en cuanto resulte de competencia, la Coordinación de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General Técnica Administrativa podrá dictar las instrucciones operativas, efectuando las precisiones procedimentales correspondientes, con respecto a la aplicación de la Resolución N° RESOL-2021-91-APN-SGYEP#JGM.

ARTÍCULO 13.- El cumplimiento de las modalidades de trabajo presencial programada o remota y sus combinaciones posibles, como del Protocolo aprobado por el Artículo 4° de la presente, se integra dentro de los Deberes establecidos por el Artículo 23 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, resultando de aplicación el Régimen Disciplinario previsto por el Capítulo VII de dicha norma legal y reglamentación referida.

ARTÍCULO 14.- En la eventualidad de que el PODER EJECUTIVO NACIONAL establezca medidas de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) o de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), determinase en el INV como áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente, los servicios de inspección y fiscalización analítica en materia vitivinícola y de alcoholes, y los servicios de apoyo en el cumplimiento de la misión sustantiva y el servicio administrativo financiero de este Organismo.

ARTÍCULO 15.- El Departamento Infraestructura, Mantenimiento y Servicios dependiente de la Coordinación de Administración de la Dirección General Técnica Administrativa en asocio con las respectivas Jefaturas de Delegaciones y Subdelegaciones, cada uno en sus respectivos ámbitos de responsabilidad y competencia, deberán asegurar y supervisar en forma diaria y permanente el cumplimiento de los extremos requeridos por el Artículo 14 de la Resolución N° RESOL-2020-3-APN-SGYEP#JGM, con relación a la limpieza y prevención en materia de higiene general de los edificios, oficinas y espacios ocupados por este Organismo para desarrollar sus actividades, como también del cumplimiento del Protocolo aprobado por el Artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 16.- Todas las actividades que se programen de tipo grupal, no operativas ni habituales, incluidas las de capacitación y los cursos de degustación, deberán ajustarse en su organización, ejecución y desarrollo al Protocolo aprobado por el Artículo 4° de la presente, informando de todo lo actuado a la Dirección Nacional de Fiscalización en el carácter indicado en el Artículo 3°.

ARTÍCULO 17.- Déjense sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente las Resoluciones Nros. RESOL-2020-14-APN-INV#MAGYP de fecha 19 de marzo de 2020, RESOL-2020-30-APN-INV#MAGYP de fecha 3 de agosto de 2020 y RESOL-2021-2-APN-INV#MAGYP de fecha 30 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 18.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 19.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Martin Silvestre Hinojosa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/inv>

e. 01/09/2021 N° 62808/21 v. 01/09/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 317/2021

RESOL-2021-317-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2021

VISTO el Expediente EX-2018-41243099--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 3621, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de enero de 2021, según Acta N° 478, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 3621, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 01/09/2021 N° 62607/21 v. 01/09/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 320/2021

RESOL-2021-320-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2021

VISTO el Expediente EX-2018-41253716--APN-DSA#INASE y su agregado sin acumular EX-2018-41259801--APN-DSA#INASE ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 4521 y 46MS01, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 9 de febrero de 2021, según Acta N° 479, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 4521 y 46MS01, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 01/09/2021 N° 62591/21 v. 01/09/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 345/2021

RESOL-2021-345-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

VISTO el Expediente EX-2018-41249423--APN-DSA#INASE y sus agregados sin acumular EX-2018-41263545--APN-DSA#INASE y EX-2018-41264625--APN-DSA#INASE todos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 3636 GRTS, 4721 STS y HO 50135 STS, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 9 de marzo de 2021, según Acta N° 480, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 3636 GRTS, 4721 STS y HO 5135 STS, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 01/09/2021 N° 62587/21 v. 01/09/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 349/2021

RESOL-2021-349-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2021

VISTO el Expediente EX-2017-17163596--APN-DSA#INASE y su agregado sin acumular EX-2018-41377289--APN-DSA#INASE ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA., han solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 53MS02 STS y DYN 5325, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 9 de marzo de 2021, según Acta N° 480, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 53MS02 STS y DYN 5325, solicitadas por las empresas ASOCIADOS DON MARIO S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL LTDA..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 01/09/2021 N° 62625/21 v. 01/09/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

128° Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Argentina

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 412/2021****RESOL-2021-412-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-68229116--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de julio de 2021 la empresa SYNGENTA AGRO S.A. y la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION A.G., han solicitado la baja de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de maíz línea de denominación NP 4013, de la creación fitogenética de trigo pan de denominación BAGUETTE 7060 F, de las creaciones fitogenéticas de girasol línea de denominaciones SYB205HO, MHB 53, MHB80 y SYLR10605 y de las creaciones fitogenéticas de soja de denominaciones CCLP 6010 RG, EBC 4900 RG, LAR 4920 RG, MG 5631 RG, NIDERA X 3584 RG, NS 5960, NS 8004 y NK 35-00.

Que el Artículo 30 a) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que caducará el Título de Propiedad sobre un cultivar por renuncia del propietario a sus derechos, en cuyo caso el cultivar será de uso público.

Que el Artículo 36 a) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que el derecho del obtentor sobre una variedad caducará por renuncia del obtentor a sus derechos, en cuyo caso la variedad será de uso público.

Que el Artículo 38 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que se publicarán a cargo del interesado en el Boletín Oficial las renunciaciones a los Títulos de Propiedad otorgados.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos de propiedad pertinentes de la empresa SYNGENTA AGRO S.A. y la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION A.G., sobre la creación fitogenética de maíz línea de denominación NP 4013, de la creación fitogenética de trigo pan de denominación BAGUETTE 7060 F, de las creaciones fitogenéticas de girasol línea de denominaciones SYB205HO, MHB 53, MHB 80 y SYLR10605 y de las creaciones fitogenéticas de soja de denominaciones CCLP 6010 RG, EBC 4900 RG, LAR 4920 RG, MG 5631 RG, NIDERA X 3584 RG, NS 5960, NS 8004 y NK 35-00, inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, mediante la Resolución N° 196 de fecha 30 de julio de 2008 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, Resolución N° 135 de fecha 3 de mayo de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y TRABAJO, Resolución N° 237 de fecha 19 de julio de 2012 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Resolución N° 114 de fecha 13 de mayo de 2011 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Resolución N° 126 de fecha 27 de mayo de 2014 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Resolución N° 115 de fecha 22 de septiembre de 2006 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, Resolución N° 411 de fecha 27 de diciembre de 2011 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO

DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Resolución N° 143 de fecha 11 de octubre de 2006 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, Resolución N° 15 de fecha 16 de enero de 2006 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, Resolución N° 146 de fecha 11 de octubre de 2006 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, Resolución N° 115 de fecha 23 de octubre de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y TRABAJO, Resolución N° 243 de fecha 12 de septiembre de 2011 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y Resolución N° 374 de fecha 13 de diciembre de 2007 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, pasando las mismas a ser de uso público, en virtud de la renuncia solicitada por el titular (Artículo 36 a) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese a cargo del interesado en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 01/09/2021 N° 62628/21 v. 01/09/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5063/2021

RESOG-2021-5063-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Artículo 80 de la ley del gravamen. Reorganización de sociedades. Comunicación. Resolución General N° 4.700. Su abrogación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00777540- -AFIP-DEPRYN#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.700 estableció, con carácter de excepción, un plazo adicional al previsto en el artículo 4° de la Resolución General N° 2.513, a fin de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de la obligación de comunicación en los supuestos de reorganización de sociedades, fondos de comercio, empresas o explotaciones.

Que tal prerrogativa fue motivada por la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en función de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, referidas al aislamiento social, preventivo y obligatorio "ASPO" y al distanciamiento social, preventivo y obligatorio "DISPO".

Que atento al restablecimiento de los servicios previos necesarios a ser cumplidos por los sujetos obligados a efectuar la mencionada comunicación a este Organismo, corresponde dar por finalizado el período adicional de excepción otorgado por la Resolución General N° 4.700.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación, Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abrogar la Resolución General N° 4.700.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación respecto de todas aquellas reorganizaciones contempladas en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, cuya fecha de reorganización se produzca a partir de dicha vigencia.

En el caso de las reorganizaciones que se hayan formalizado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, será de aplicación el plazo adicional establecido por la Resolución General N° 4.700.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 01/09/2021 N° 62715/21 v. 01/09/2021



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****Resolución General 5064/2021****RESOG-2021-5064-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 115/21 al 120/21.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2021-00789651- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-27221-2016, 19144-1638-2019 y 19144-10218-2019, el Expediente SIGEA N° 1-253363-2018 y los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2021-00419591- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA y EX-2021-00749424- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que, con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 115/21 al 120/21.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, las mercaderías detalladas en el Anexo -IF-2021-00984223-AFIP-DICEOA#DGADUA- que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2021 N° 62705/21 v. 01/09/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y
MINISTERIO DE ECONOMÍA**
Resolución Conjunta 9/2021
RESFC-2021-9-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2017-17234544-APN-SSCOPF#MI, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, el Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016, y la Resolución Conjunta N° 1-E de fecha 19 de abril de 2017 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y el MINISTERIO DE TRANSPORTE y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016 se aprobó el Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional con el objeto de mantener el equilibrio económico financiero de los contratos de obra pública y consultoría de obra pública, garantizando la continuidad de su ejecución aplicando el principio de esfuerzo compartido y permitiendo, a su vez, la celebración de nuevos contratos que otorguen mayor certeza y transparencia.

Que por el artículo 8° del Decreto N° 691/16 se facultó al ex MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que, mediante el dictado de resoluciones conjuntas, dicten las normas interpretativas, aclaratorias y/o complementarias que correspondieren.

Que, en ese sentido, mediante la Resolución Conjunta N° 1-E de fecha 19 de abril de 2017 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y el MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron las normas aclaratorias y complementarias del citado Decreto.

Que se ha detectado un error en la fórmula que figura en el artículo 14 del Anexo I de la mencionada Resolución Conjunta N° 1/17 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, para la liquidación de las diferencias que resulten entre las adecuaciones provisorias y las redeterminaciones definitivas de un mismo contrato, a consecuencia de la aplicación de los artículos 17 y 23 del Anexo I del Decreto N° 691/2016.

Que, asimismo, se advierte la necesidad de introducir otras modificaciones y aclaraciones sobre el texto aprobado mediante la mencionada Resolución Conjunta N° 1-E/17 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, como consecuencia de ello, los titulares de las Comisiones de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE propician la aprobación de una serie de modificaciones a las mencionadas normas con la finalidad de, entre otros motivos, aclarar aspectos controvertidos en la aplicación del mencionado Régimen de Redeterminación de Precios.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) con el fin de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL de acuerdo a los objetivos y las políticas de la nueva gestión de gobierno.

Que, en tal contexto, se crearon el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, como desmembraciones del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, siendo el Ministerio citado en primer término el continuador de este último en las competencias atinentes al objeto de la presente medida, y se otorgó la competencia del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el Decreto N° 706 de fecha 28 de agosto de 2020, se transfirieron las competencias en materia energética oportunamente otorgadas al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los miembros de la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (orden 162), el Presidente de la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (orden 164) y la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE (orden 165), propiciaron su adhesión al proyecto en curso.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, del MINISTERIO DE TRANSPORTE y del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 691/16 y el segundo párrafo del artículo 15 del Anexo I aprobado por el citado Decreto.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y
EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I aprobado por la Resolución Conjunta N° 1-E de fecha 19 de abril de 2017 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el Anexo I (IF-2021-70275701-APN-DAYRP#MOP) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis - Alexis Raúl Guerrero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2021 N° 62756/21 v. 01/09/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1247/2021

RESOL-2021-1247-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/08/2021 ACTA 72

EX-2019-43168355-APN-SDYME#ENACOM Y EXPENACOM 1980/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRI833, frecuencia 100.9 MHz., de la localidad de MÉDANOS, provincia de BUENOS AIRES, cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos, del señor Néstor Oscar BARELLI, a favor del señor Pedro Ignacio STEFANAZZI. 2.- Tener por ejercida con relación a la licencia mencionada en el Artículo 1, la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por 10 años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia individualizada, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de 5 años más. 3.- Establecer que el plazo correspondiente al primer período referido en el Artículo precedente, se computará a partir del día 2 de enero de 2017, como consecuencia de lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 20 del Decreto N° 267/15. 4.- Dentro del plazo de 60 días de notificada la presente el señor Pedro Ignacio STEFANAZZI deberá regularizar la situación informada por la AATRAC. 5.- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente el señor Pedro Ignacio STEFANAZZI deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/09/2021 N° 62475/21 v. 01/09/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1248/2021

RESOL-2021-1248-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/08/2021 ACTA 72

EX-2018-08636873-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Habilitar al laboratorio del DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE TIC'S Y ENERGÍA, perteneciente a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ELECTRÓNICA Y ENERGÍA, del INTI, a realizar los ensayos y emitir los informes correspondientes a las siguientes normas de homologación: •Norma Técnica ENACOM-Q2-60.15 V19.1 “Dispositivos Médicos”. •Norma Técnica ENACOM-Q2-61.03 V17.1 “Equipos Terminales de Usuario de los Servicios de Comunicaciones Móviles”. •Norma Técnica ENACOM-Q2-61.04 V17.1 “Transceptores de Radiobases de los Servicios de Comunicaciones Móviles”. 2.- Establecer que, por un plazo de 180 días corridos a partir de la publicación del presente acto, se continuará aceptando la documentación establecida en los procedimientos transitorios dispuestos en la Resolución ENACOM N° 793/2019, la Resolución ENACOM N° 794/2019 y la Resolución ENACOM N° 863/2020. 3.- Comuníquese a las áreas pertinentes, notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/09/2021 N° 62489/21 v. 01/09/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1249/2021**

RESOL-2021-1249-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/8/2021 ACTA 72

EX-2019-87107461-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2 - Adjudicar a la firma MULTIPORTAL MEDIOS S.A,1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 257, frecuencia 99.3 MHz., categoría E, para la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/09/2021 N° 62505/21 v. 01/09/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1253/2021**

RESOL-2021-1253-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/8/2021 ACTA 72

EX-2021-35002351-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Modificar el Anexo I de la Resolución N° 234-AFSCA/15, sustituyéndose la categoría "D" por la categoría "G" correspondiente al Canal 29 de la banda de UHF, de la ciudad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES. 2 - Autorizar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, un servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDBT, en el canal digital de televisión 29.1 de la banda de UHF, con categoría "G", formato de transmisión full HD 1080, (tasa de transmisión de hasta 12 Mbit/s), sin restricciones de radiación, con ubicación en la ciudad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, y en carácter de autorizado operador, conforme la definición contenida en la Norma Nacional de Servicio para el Servicio de Comunicación Audiovisual de Televisión Digital Terrestre Abierta. 3 - Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar el Certificado de Inspección Técnica, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación y comienzo de las transmisiones regulares del servicio. 4 - La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/09/2021 N° 62491/21 v. 01/09/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1256/2021**

RESOL-2021-1256-APN-ENACOM#JGM FECHA 27/8/2021 ACTA 72

EX-2020-81782883-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa CRONOSCOOP S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/09/2021 N° 62490/21 v. 01/09/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución Sintetizada 170/2021**

EX-2021-51295566-APN-DGD#MAGYP - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-170-APN-MAGYP DE FECHA 30/08/2021.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aceptada, a partir del 4 de junio de 2021, la renuncia a la Ingeniera Agrónoma Doña Viviana HAMELIN RUFFA (M.I. N° 18.057.224) como titular de la Coordinación Nacional del RÉGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, designada oportunamente por la Resolución N° RESOL-2019-90-APN-SGA#MPYT de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Designase como Coordinador Nacional del RÉGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Médico Veterinario Don Jose María ROMERO (M.I. N° 12.501.009) con carácter "ad-honorem", a partir de la firma de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Firma: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 01/09/2021 N° 62811/21 v. 01/09/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 290/2021**

ACTA N° 1711

Expediente ENRE N° EX-2020-01315139-APN-SD#ENRE

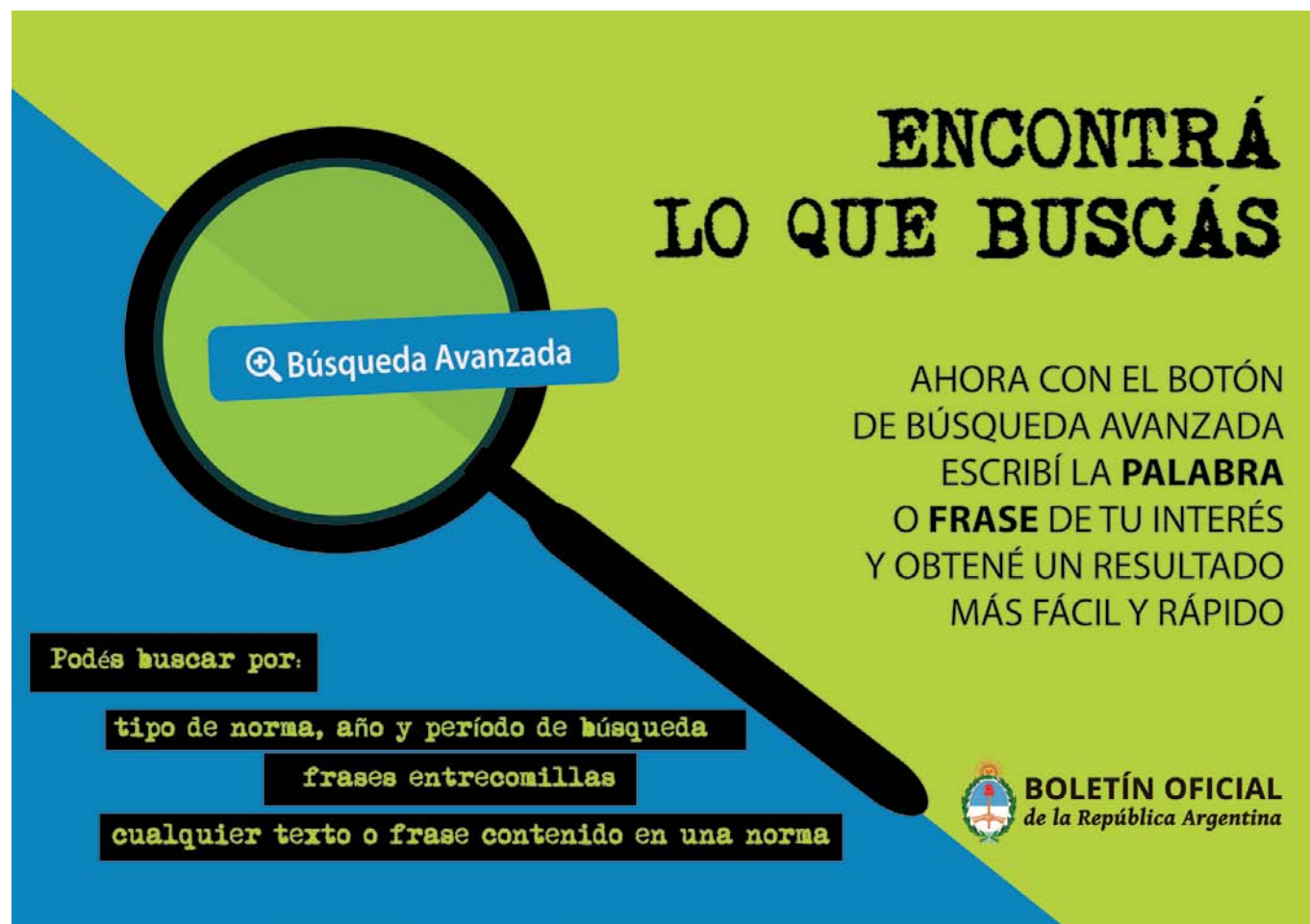
Buenos Aires, 27 DE AGOSTO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESA), para la realización de la obra que consiste en el montaje de UN (1) nuevo Transformador de 132/33/13,2 kV - 30/30/30 MVA, CUATRO (4) salidas de distribución, más UN (1) acoplamiento de barras de 33 kV, DOS (2) salidas de distribución y UN (1) acoplamiento de barras en 13,2 kV, todo ello en

la Estación Transformadora (ET) Cafayate, propiedad de TRANSNOA S.A. 2.- Publicar la solicitud mediante un AVISO en el portal de Internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) efectúe igual publicación por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos, y también se publicará por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, computados a partir del día siguiente de la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada, vencido el plazo señalado en el artículo 2, el ENRE procederá a dictar un acto administrativo otorgando el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de referida en el artículo 1. 5.- EDESA deberá dar estricto cumplimiento a las observaciones y comentarios efectuados por TRANSNOA S.A. y por CAMMESA en sus respectivos informes técnicos, obrantes en las presentaciones digitalizadas como IF-2020-01443310-APN-SD#ENRE y el IF-2021-60762666-APN-SD#ENRE, respectivamente. 6.- Hacer saber a TRANSNOA S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y complementarias-, deberá incorporar en el primer Informe de Avance que presente luego de finalizadas las obras involucradas en esta solicitud, la Auditoría Ambiental de Cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo, a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998. 7.- Hacer saber a TRANSNOA S.A. y EDESE que las instalaciones involucradas en las obras a realizarse en la ET Cafayate deberán cumplimentar las condiciones mínimas de seguridad para las estaciones transformadoras establecidas en la Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013. 8.- Notifíquese a EDESA, a TRANSNOA S.A., a CAMMESA y al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ENRESP) de SALTA. 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 01/09/2021 N° 62669/21 v. 01/09/2021




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➕ Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Disposiciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Disposición 5/2021 DI-2021-5-APN-SSI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-59744831- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.437, los Decretos Nros. 800 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, la Disposición N° 3 de fecha 26 de julio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ley N° 27.437 creó el “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” con el objetivo de desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Que por el Decreto N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.437 y se estableció en su Artículo 2° que la Autoridad de Aplicación de la citada ley sería la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actualmente SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en sentido análogo, el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 800/18 establece que el “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” estará a cargo de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.437.

Que, además, por el Artículo 3° del mencionado decreto se facultó a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la interpretación y aplicación de la misma y de lo dispuesto en la reglamentación.

Que, en este sentido, a través de la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria se aprobaron las “Bases y Condiciones Generales del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” y el “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”.

Que, asimismo, dicha resolución facultó a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a dictar la normativa complementaria y aclaratoria necesaria para la implementación del Programa.

Que en el punto 5.1 de las “Bases y Condiciones Generales del Programa de Desarrollo de Proveedores” se estableció que “(...) las condiciones de acceso a los instrumentos de asistencia técnica y de financiamiento con los que cuenta el PROGRAMA se regirán por las previsiones dispuestas en la presente y las que al efecto se dispongan en las bases y condiciones particulares que regirán las Convocatorias Específicas, cuya aprobación y llamado estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA (...)”.

Que, en sentido análogo, en el punto 7 del “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” se dispuso que “(...) periódicamente y en función de la disponibilidad presupuestaria, la SUBSECRETARÍA realizará convocatorias para la presentación de PROYECTOS para empresas encuadradas en los distintos sectores estratégicos del PROGRAMA, de conformidad con la Bases y Condiciones Generales del mismo y las particulares que se aprueben y publiquen en cada llamado (...)”.

Que, en el sentido descripto precedentemente, mediante la Disposición N° 3 de fecha 26 de julio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se formalizó el llamado a las convocatorias correspondientes a los sectores estratégicos en ella detallados, a fin de que las empresas pertenecientes a dichos sectores realicen las respectivas presentaciones de conformidad a las previsiones

dispuestas en las “Bases y Condiciones Particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2021” aprobadas en el Artículo 10 de dicha medida.

Que en el Artículo 11 de la precitada disposición se estableció que la vigencia de las Convocatorias dispuestas en dicha medida se extiende hasta el día 31 de agosto de 2021, o hasta agotarse el cupo presupuestario, lo que ocurra primero.

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Desarrollo de Proveedores y la Dirección Nacional de Compre Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores dependientes de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mediante su Informe de Firma Conjunta IF-2021-79870530-APN-DNCAYPDP#MDP obrante en el expediente de la referencia, se verificó la presentación hasta el día 26 de agosto de 2021 de SETENTA Y UN (71) proyectos, por un monto total inferior al cupo presupuestario establecido para las referidas Convocatorias, resultando oportuno otorgar una prórroga al plazo de vigencia para que mayor cantidad de empresas interesadas puedan realizar las presentaciones correspondientes, lo que permitirá eventualmente ampliar el universo de potenciales beneficiarios y de posibles proyectos de alto impacto que contribuirían al cumplimiento de los objetivos del Programa en análisis.

Que, en razón de lo expuesto, se considera necesario prorrogar el plazo de vigencia de las Convocatorias formalizadas por la Disposición N° 3/21 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA hasta el día 15 de septiembre de 2021 o hasta agotarse el cupo presupuestario, lo que ocurra primero, para que aquellas empresas interesadas en acceder al “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, creado por el Artículo 24 de la Ley N° 27.437, realicen las correspondientes presentaciones, de conformidad a las previsiones dispuestas en las “Bases y Condiciones Particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2021” aprobadas en el Artículo 10 de la mencionada disposición.

Que, conforme los objetivos establecidos en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se encuentra a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, el “Coordinar e implementar la aplicación de la Ley de Compre Trabajo Argentino y Desarrollo de Proveedores Locales”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución N° 112/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y su modificatoria.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo de vigencia de las Convocatorias formalizadas por la Disposición N° 3 de fecha 26 de julio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO hasta el día 15 de septiembre de 2021 o hasta agotarse el cupo presupuestario, lo que ocurra primero, para que aquellas empresas interesadas en acceder al “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, creado por el Artículo 24 de la Ley N° 27.437, realicen las correspondientes presentaciones, de conformidad a las previsiones dispuestas en las “Bases y Condiciones Particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2021” aprobadas en el Artículo 10 de la citada disposición.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que serán rechazadas sin más trámite las presentaciones que se realicen fuera del término previsto en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 31 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julieta Loustau

e. 01/09/2021 N° 62527/21 v. 01/09/2021

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD

Disposición 21/2021

DI-2021-21-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-18712663- -APN-SSGA#MS, Contrato de Préstamo BID 5032/OCAR "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina", Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, Decreto N° 174 del 17 de marzo de 2021, Decreto N° 223 del 28 marzo de 2021, Decisión Administrativa N° 384 de fecha 19 de abril de 2021, Resolución 2216 del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, Expediente Electrónico Nro. EX-2021-18712663- -APN-SSGA#MS, tramitó la Contratación Directa MSAL-129-CD-B por la "Adquisición de Nivolumab 40 mg y Nivolumab 100 mg", al amparo de lo establecido en el "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" – Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR.

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina".

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como "Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera".

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), adecua la Organización Ministerial Del Poder Ejecutivo Nacional estableciendo al MINISTERIO DE SALUD como Órgano con Competencia en todo lo inherente a la salud de la población.

Que con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa a través del Decreto N° 223/2021, estableciéndose los objetivos de la actual SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, entre otros.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/2021, se readecuó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD estableciendo la responsabilidad primaria, entre otras, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera-presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional.

Que por NO-2021-15042919-APN-SSMEIE#MS la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA presta conformidad al requerimiento para la "Nivolumab 40 mg y Nivolumab 100 mg", con el objetivo de garantizar el acceso a las drogas por parte de la población con cobertura pública exclusiva que cursan un tipo de neoplasia específica y reciben sus tratamientos a través del Banco de Drogas Especiales de conformidad a lo requerido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA (NO-2021-14721036-APN-DNMYTS#MS).

Que en orden 3 el entonces Subsecretario de Gestión Administrativa (PV-2021-18733854-APN-SSGA#MS) otorga su conformidad al proceso de contratación con cargo con cargo al Préstamo BID 5032-OC/AR, bajo la línea de medicamentos esenciales, en asociación al Proyecto PNUD ARG/19/010, bajo el método de Contratación Directa.

Que, en ese sentido, en orden 11 obra Pliego de Solicitud de Cotización (PLIEG-2021-33200658-APNDGPFE#MS), aprobado por el Área Requiriente, que regirá la presente Contratación Directa, mediante la cual se establece como fecha de presentación de ofertas el día 23 de abril de 2021 a las 12:00 hs.

Que con fecha 23 de abril de 2021, la firma SUIZO ARGENTINA S.A. (CUIT 30-51696843-1) presenta su oferta (IF-2021-35495633-APN-DGPFE#MS) por la suma total de PESOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA con 00/100 (\$ 93.004.830,00.-), acompañando Declaración Jurada por parte de la firma BRISTO MYERS SQUIBB (único laboratorio autorizado para comercializar el producto) mediante la cual manifiesta que la firma “SUIZO ARGENTINA S.A. se encuentra autorizada para proveedor medicamentos del Laboratorio BRISTOL MYERS SQUIBB”.

Que la firma BRISTOL MYERS SQUIBB CO. representada en el país por BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA S.R.L. cuenta con la Especialidad Medicinal (inscrita con Certificado N° 57.870) conforme surge de la Disposición N° 8755/2020 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT).

Que, en dicho contexto, mediante NO-2021-35603053-APN-DGPFE#MS se remite la oferta al Área Requirente para su evaluación, quienes efectúan el respectivo Informe de Evaluación Técnica, adjunto como archivo embebido mediante NO-2021-36087365-APN-DNMYTS#MS, concluyendo que “la oferta se ajusta a lo solicitado” por lo que se recomienda la adjudicación a favor de la firma DROGUERÍA SUIZO ARGENTINA S.A. (CUIT 30-51696843-7).

Que en orden 20, se remite pedido de No Objeción al Banco Interamericano de Desarrollo a través de NO-2021-38522013-APN-DGPFE#MS en el marco del presente Proceso de Contratación Directa (MSAL-129-CD-B) recibiéndose la misma por parte del mencionado organismo mediante la nota CSC/CAR 1414/2021 de fecha 05 de mayo del 2021 (IF-2021-48718418-APN-DGPFE#MS) a través de la cual otorga la “no tiene objeción a la contratación directa de la firma Suizo Argentina S.A., para la adquisición de 180 frascos ampolla de 4 ml de Nivolumab 40 mg y de 450 frascos ampolla de 10 ml de Nivolumab 100 mg, por un monto total de US\$ 744.199,18 (dólares estadounidenses setecientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y nueve con 18/100), en conformidad con lo previsto en el párrafo 3.7 (c) de la GN 2349-15 - exclusividad/ marca registrada que puede obtenerse de una sola fuente - y en el Contrato de Préstamo”.

Que a orden 24 el Coordinador de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección de Financiamiento Externo, y el Secretario de Gestión Administrativa emiten el Informe de Firma Conjunta de fecha 03 de junio de 2021 (IF2021-49819732-APN-SGA#MS) en el que concluyen: “el Presente Proceso de Contratación Directa MSAL-129-CD-B, se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (mayo 2019)”.

Que a estos efectos deviene necesario aprobar el Modelo de Contrato (INLEG-2021-52259624-APNDGPFE#MS) con la firma SUIZO ARGENTINA S.A. (CUIT 30-51696843-1).

Que dicho proceso de Contratación Directa se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo al Capítulo III “Otros Métodos de Selección” numerales 3.7 (c) del apartado Contratación Directa de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (mayo 2019).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017, la actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR, Decreto N° 174/2021, Decreto N° 223/2021, Resolución 2216/2020 del Ministerio de Salud.

Por ello:

EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL CONTRATO DE PRESTAMO BID N° 5032/OC-AR “PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA
DE SALUD PUBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR
Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA”
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Proceso de Contratación Directa MSAL-129-CD-B “Nivolumab 40 mg y Nivolumab 100 mg”, en el marco del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia Covid-19 para Contener, Controlar y Mitigar su efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina – Contrato de Préstamo BID 5032-OC-AR, el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN2349-15 (mayo 2019)”.

ARTICULO 2°.- .Adjudicase a favor de SUIZO ARGENTINA S.A.(CUIT 30-51696843-1) la suma total de PESOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA con 00/100 (\$93.004.830,00.-). que comprende el Lote 1 Nivolumab 40 MG por la cantidad de 180 frascos por el monto total de PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA con 00/100 (\$ 12.827.880,00.-) y Lote 2 Nivolumab 100 MG por la cantidad de 450 frascos (solución inyectable para infusión) por el monto total de PESOS OCHENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA con 00/100 (\$ 80.176.950,00-

), correspondiente al Proceso de Contratación Directa MSAL-129-CD-B “Adquisición de Nivolumab 40 mg y Nivolumab 100 mg” de conformidad a lo vertido en considerandos de la presentes.

ARTICULO 3°.- Apruébase modelo de Contrato (INLEG-2021-52259624-APN-DGPFE#MS) que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2021 N° 62469/21 v. 01/09/2021

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD

Disposición 22/2021

DI-2021-22-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-23685024-APN-SSGA#MS, Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, Decreto N° 640 de fecha 31 de julio 2020, Decreto N° 174 de fecha 17 de marzo de 2021, Decreto N° 223 de fecha 28 de marzo de 2021, Decisión Administrativa N° 384 de fecha 19 de abril de 2021, Resolución N° 2216 del 30 de noviembre de 2020 del Ministerio de Salud y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, Expediente Electrónico N° EX-2021-23685024-APN-SSGA#MS, tramitó la Contratación Directa MSAL-128-CD-B por la “Adquisición de Inmunoglobulina Anti-linfocitaria 25 mg”, con destino al Banco de Drogas Especiales dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, al amparo de lo establecido en el “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” – Contrato de Préstamo BID 5032-OC-AR

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como “Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera”.

Que con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación Organizativa del MINISTERIO DE SALUD a través del Decreto N° 223/2021, estableciéndose los objetivos de la actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/2021, se adecua la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD fijándose la responsabilidad primaria, entre otras, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO estableciendo la de coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera- presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional.

Que por NO-2021-15042842-APN-SSMEIE#MS la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA presta conformidad al requerimiento efectuado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, solicitando la adquisición del medicamento Inmunoglobulina Anti-linfocitaria (humana de suero de conejo) 25 mg, que permitirá garantizar el acceso a las drogas por parte de la población de pacientes sin recursos y con cobertura pública exclusiva que cursan algún tipo de neoplasia y reciben sus tratamientos a través del Banco de Drogas Especiales.

Que la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA mediante PV-2021-23693986- APNSSGA#MS, brinda conformidad a la presente contratación remitiendo actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, con cargo al Préstamo BID-5032/OC-AR en asociación al Proyecto PNUD ARG/19/010, bajo el método de Contratación Directa por única fuente (exclusividad).

Que en ese sentido se elaboró el Pliego de Solicitud de Cotización (PLIEG-2021-29460512-APN-DGPFE#MS) que regirá la presente Contratación Directa, estableciéndose como fecha de presentación de ofertas el día 13 de abril de 2021 a las 12:00 hs., el cual fue oportunamente enviado a la firma SANOFI AVENTIS ARGENTINA S.A. obrando comprobante respectivo en orden 10.

Que la firma SANOFI AVENTIS ARGENTINA SA (CUIT 30-50144541-6) presenta tu oferta a traves de IF2021-31581386-APN-DGPFE#MS por un monto total de PESOS ARGENTINOS DIEZ MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE con 52/100 (\$ 10.019.413,52.-), agregada en orden 12.

Que la firma SANOFI-AVENTIS ARGENTINA S.A. cuenta con la Especialidad Medicinal (inscripta con Certificado N° 51.927) conforme surge de la Disposición N° 2620/2020 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT).

Que en dicho contexto, mediante NO-2021-31603509-APN-DGPFE#MS se remite la Oferta al Área Requirente para su evaluación; quienes posteriormente solicitan información adicional a la firma SANOFI AVENTIS ARGENTINA SA (CUIT 30-50144541-6), obrando respuesta respectiva en orden 17.

Que en orden 20 el Área Requirente remite mediante NO-2021-33110747-APN-DNMYTS#MS la Evaluación Técnica, acompañada como archivo embebido, concluyendo que la oferta presentada por la firma SANOFI AVENTIS ARGENTINA SA (CUIT 30-50144541-6) "se ajusta a lo solicitado".

Que en ese sentido la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO solicita la No Objeción al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (NO-2021-41591012- APNDGPFE#MS), obrando respuesta por parte del Banco mediante nota identificada con CSC/CAR 1545/2021 de fecha 14 de mayo de 2021 (orden 24).

Que en ese sentido a se elabora Modelo de Convenio Contractual (IF-2021-43583311-APN-DGPFE#MS).

Que a orden 27 obra la conformidad de la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, señalando que el presente Proceso de Contratación Directa se ajusta a lo previsto las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (mayo 2019)".

Que a estos efectos deviene necesario aprobar la Contratación Directa MSAL-128-CD-B "Adquisición de Inmunoglobulina Anti-linfocitaria 25 mg" con destino al Banco de Drogas Especiales dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR.

Que el respectivo Proceso de Contratación Directa MSAL-128-CD-B "Adquisición de Inmunoglobulina Antilinfocitaria 25 mg", se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en los procedimientos previstos en la Sección III "Otros Métodos de Adquisición" literal 3.7 (c) apartado Contratación Directa de las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (mayo 2019)".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017 la actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, Decreto N° 945/2017, Decreto N° 174/2021, Decreto N° 223/2021 y Resolución N° 2216/2020 del Ministerio de Salud.

Por ello:

EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL CONTRATO DE PRESTAMO BID N° 5032/OC-AR "PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA
DE SALUD PUBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR
Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA"
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Proceso de Contratación Directa MSAL-128-CD-B "Adquisición de Inmunoglobulina Anti-linfocitaria 25 mg", en el marco del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de

la Pandemia Covid-19 para Contener, Controlar y Mitigar su efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” – Contrato de Préstamo BID 5032-OC-AR, el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (mayo 2019)”.

ARTICULO 2°.- Adjudicase el Proceso de Contratación Directa MSAL-128-CD-B a favor de SANOFI AVENTIS ARGENTINA SA (CUIT 30-50144541-6) por la cantidad de 304 unidades de Inmunoglobulina Antilinfocitaria 25 mg, por un monto total de PESOS ARGENTINOS DIEZ MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE con 52/100 (\$ 10.019.413,52.-).

ARTICULO 3°.- Convalídese Borrador de Contrato (IF-2021-43583311-APN-DGPFE#MS) que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2021 N° 62467/21 v. 01/09/2021

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD
Disposición 24/2021
DI-2021-24-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-18212919-APN-DGPFE#MS, Contrato de Préstamo BID 5032/OCAR “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, Decreto N° 640 de fecha 31 de julio 2020, Decreto N° 223 de fecha 28 de marzo de 2021, Decisión Administrativa N° 384 de fecha 19 de abril del 2021, Resolución 2216 de fecha 30 de Noviembre de 2020 del Ministerio de Salud, Disposición N° 30 de fecha 7 de abril de 2021 de la Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, tramita la Comparación de Precios (MSAL-122-CP-B), identificada en plataforma Comp.AR con número de Proceso 80/12-0004-CDP21 cuyo objeto es la “Adquisición de Insumos de Laboratorio – Columnas de membrana” en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” – Contrato de Préstamo BID 5032-OC-AR.

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como “Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera”.

Que con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa a través del Decreto N° 223/2021, estableciéndose entre otros, los objetivos de la actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/2021, se adecuó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, estableciendo como una de las responsabilidades primarias de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO la de coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera - presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio, de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público - privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional.

Que mediante NO-2021-09340810-APN-DNEEIE#MS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA solicita la adquisición de los siguientes insumos de laboratorio en el marco de las acciones de mitigación de la Pandemia por COVID-19: Hisopos por un millón (1.000.000) de unidades, Tubos por un millón (1.000.000) de unidades, Columnas por doscientos cincuenta mil (250.000) unidades y Kit para PCR por doscientos cincuenta mil (250.000) unidades, obrando conformidad por parte de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA (NO-2021-09445943-APNSSMEIE#MS).

Que en ese sentido, la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD presta conformidad para la adquisición de insumos de laboratorio en el marco de las acciones de mitigación de la Pandemia por Coronavirus COVID-19 requeridos a través de nota NO-2021-09838399-APN-SAS#MS (orden 03).

Que la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA mediante PV-2021-10953420-APNSSGA#MS presta la conformidad de la presente contratación remitiendo actuaciones a la Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo, con cargo al Préstamo BID-5032/OC-AR.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO mediante NO-2021-19299316-APN-DGPFE#MS solicitó la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo el proceso por la "Adquisición de Insumos de Laboratorio Columnas de membrana"; recibíéndose la No Objeción a la contratación perseguida mediante la emisión del Documento CSC/CAR 816/2021 de fecha 15 de marzo de 2021 (orden 07).

Que atento a las observaciones realizadas por el Banco, el Área Requirente efectúa los cambios a través de NO2021-26487845-APN-DNEEIE#MS.

Que en ese sentido, se elabora el Pliego de Solicitud de Cotización (PLIEG-2021-30228235-APN-DGPFE#M) que regirá el presente llamado a contratación, mediante el cual se establece la apertura para el día 12 de mayo de 2021 a las 12:00 horas.

Que por Disposición 30/DGPFE#MS-2021 se aprueba el Pliego de Solicitud de Cotización (PLIEG-2021-30228235-APN-DGPFE#MS) y se autoriza la publicación en el sitio de Internet "COMPR.AR", constanding comprobante de publicación en el sitio web mencionado orden 15.

Que atento a recibirse consultas por parte de posibles oferentes, se emitieron las respectivas Circulares Aclaratorias N° 1 (orden 23), N° 2 (orden 24), N° 3 (orden 25), N° 4 (orden 26), N° 5 (orden 27), N° 6 (orden 29), N° 7 (orden 31), N° 8 (orden 33), N° 9 (orden 35) mediante las cuales se respondieron las consultas formuladas.

Que con fecha 12 de mayo de 2021 se procedió a la apertura de ofertas, labrándose el Acta de Apertura de Ofertas (IF-2021-42134756-APN-DGPFE#MS) mediante el cual se deja constancia de la recepción de 3 ofertas, indicándose el precio de las propuestas recibidas.

Que en orden 37 al 39 lucen las ofertas de las firmas MEDI SISTEM SRL (CUIT 30661658262), BIOCIENTIFICA SA (CUIT 33594664669) y EMBIOTEC SRL (CUIT 30712170979), las cuales se remiten al área requirente para su evaluación (NO-2021-43125169-APN-DGPFE#MS).

Que en orden 42, la Dirección Nacional de Epidemiología e Información Estratégica remite el Cuadro de Evaluación Técnica (NO-2021-49034701-APN-DNEEIE#MS), desestimando la oferta de la firma MEDI SISTEM SRL (CUIT 30661658262) por no ajustarse a Especificaciones Técnicas del Pliego.

Que posteriormente, se realiza la Recomendación de Adjudicación (IF-2021-50687359-APN-DGPFE#MS), vinculada como archivo embebido en orden 46, mediante la cual "SE ACONSEJA ADJUDICAR A FAVOR DE: EMBIOTEC SRL (80/12-0004-CDP21 EMBIOTEC SRL) RENGLONES 1.1. EN LA SUMA TOTAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (USD 675.000,00.-)".

Que con fecha 8 de febrero 2021 se emitió el Informe de Conjunto IF-2021-15633033-APN-SSGA#MS mediante el cual se presta "conformidad al presente proceso de Insumos de Laboratorio - Columnas de membrana el cual se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo".

Que el respectivo Proceso de Comparación de Precios MSAL-122-CP-B, identificado en plataforma Compr.ar con número de Proceso 80/12-0004-CDP21, se lleva de acuerdo a lo establecido en el apartado 3.6 de las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN2349-15 (marzo 2019)" y conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo indicado en los considerandos precedentes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017, la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR, Decreto N° 945/2017, Decreto N° 174/2021, Decreto N° 223/2021, Resolución N° 2216/2020.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL PROGRAMA BID N° 5032/OC-AR – PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD
PUBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR
Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA
DISPONE**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Proceso de Comparación de Precios (MSAL-122-CP-B), identificado en plataforma Compr.AR con Número de Proceso 80/12-0004-CDP21, por la “Adquisición de Insumos de Laboratorio – Columnas de membrana”, en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” – Contrato de Préstamo BID N° 5032-OC-AR, el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN-2349-15 (mayo de 2019).

ARTICULO 2°.- Adjudicase a la firma EMBIOTEC SRL (CUIT 30-71217097-9) lote único de Columnas de membrana de sílica para extraer y purificar exclusivamente ARN, por la cantidad de 250.000 unidades, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL con 00/100 (USD 675.000,00.-), de conformidad a lo establecido en considerandos precedentes.

ARTICULO 3°.- Desestímase la oferta de la firma MEDI SISTEM SRL (CUIT 30-66165826-2) por no ajustarse a la Especificación Técnica prevista en el Pliego.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Victor Alberto Urbani

e. 01/09/2021 N° 62466/21 v. 01/09/2021

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD
Disposición 25/2021
DI-2021-25-APN-SES#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-64812763- -APN-SSGA#MS y EX-2020-76413656-APNDGPFE#MS, Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, Decreto N° 640 de fecha 31 de julio 2020, Decreto N° 223 de fecha 28 de marzo de 2021, Decisión Administrativa N° 384 de fecha 19 de abril del 2021, Resolución N° 2216-APN-MS de fecha 30 de noviembre del 2020 del Ministerio de Salud, Disposición N° 4-DGPFE#MS de fecha 11 de enero de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la Comparación de Precios N° AR-MSAL-54-CP-B, identificada en plataforma Comp.AR con número de Proceso 80/12-0002-CDP20 por la “Adquisición de 1 (una) Impresora multifunción y 1 (un) Sistema de Alimentación Ininterrumpida – UPS con destino al Programa Remediar y al Banco de Drogas Especiales ambas dependientes de la Dirección Nacional de Medicamentos y Tecnologías Sanitarias, en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”.

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para

Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como “Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera”.

Que con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa a través del Decreto N° 223/2021, estableciéndose, entre otros los objetivos de la actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/2021, se readecúa la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, estableciendo la responsabilidad primaria, entre otros, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera- presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional.

Que la Dirección Nacional de Medicamentos y Tecnología Sanitaria eleva requerimiento a la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA con el fin de dar curso a la adquisición de 1 (un) Sistema de Alimentación Ininterrumpida UPS destinada al Programa Remediar dependiente de la Dirección Nacional de Medicamentos y Tecnología Sanitaria (NO-2020-54544507-APN-DNMYTS#MS) y 1 (una) Impresora multifunción destinada al Banco de Drogas Especiales (NO-2020-51043512-APN-DNMYTS#MS).

Que mediante NO-2020-62054222-APN-SSMEIE#MS la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA presta conformidad al proceso, indicando que “dichas solicitudes de adquisiciones se encuentran conformadas por Secretaría de Acceso a la Salud en NO-2020-56108045-APNSAS#MS y NO-2020-52849369-APN-SAS#MS respectivamente”. Que, la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA mediante PV-2020-64819028-APNSSGA#MS da su conformidad indicando que la tramitación de la adquisición se realizará “a través de la Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo, con cargo a la categoría de costos operativos del Préstamo BID-5032/OC-AR”.

Que en ese sentido tomó intervención la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD requiriendo se proceda a la tramitación de la adquisición a través de la Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo (PV-2020-65076498-APN-SAS#MS).

Que, en orden 4 obra Informe mediante el cual se concluye que “[...] el proyecto en análisis, se encuentra exceptuado de ser intervenido por esta Dirección, atento lo dispuesto en el inciso F) puesto que no supera los DOSCIENTOS (200) módulos [...]”, haciéndose saber que las adquisiciones deberán ser informadas, en un plazo máximo de quince (15) días de perfeccionada la orden de compra o suscripto el contrato (IF-2020-91512195-APN-ONTI#JGM).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, mediante Disposición N° 4-DGPFE#MS/2021 aprobó el Pliego (PLIEG-2021-01937967-APN-DGPFE#MS) que rigió la presente convocatoria publicada en el sitio Comp.Ar.

Que, habiéndose recibido consultas por partes de posibles oferentes, se procedió a remitir las respectivas respuestas a través de Circulares Aclaratorias N° 1 (orden 22), N° 2 (orden 23), N° 3 (orden 24) y Enmienda al Pliego (orden 25) publicándose las mismas a través del portal Compr.Ar.

Que con fecha 05 de febrero de 2020 se llevó a cabo el Acto de Apertura de Ofertas (IF-2021-10467607-APNDGPFE#MS) dejando constancia de la recepción de 3 ofertas por parte de las firmas MARCOS LUIS SARTORI (CUIT 20-12438963-2), DIGITAL COLOR GROUP SA (30-71074288-6), FABIAN RAUL ROMERA ROMEU (CUIT 20-30111762-1).

Que habiéndose recibido las mencionadas ofertas, se emiten las mismas al Área Requirente para su Evaluación Técnica (NO-2021-34659853-APN-DGPFE#MS), quienes remiten el respectivo Informe de Evaluación Técnica como archivo embebido de NO-2021-36670512-APN-DNMYTS#MS (orden 45).

Que en ese sentido se llevó a cabo el Dictamen de Evaluación Ofertas (IF-2021- 48798708-APN-DMFE#MS), mediante el cual se evaluaron las ofertas de las firmas MARCOS LUIS SARTORI (CUIT 20-12438963-2), DIGITAL COLOR GROUP SA (30-71074288-6), FABIAN RAUL ROMERA ROMEU (CUIT 20-30111762-1), recomendando la

adjudicación a favor de la firma DIGITAL COLOR GROUP SA (30-71074288-6) por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO con 89/100 (USD984,89.-).

Que en el mismo Dictamen, se desestiman las Ofertas de las firmas FABIAN RAUL ROMERA ROMEU (CUIT 20-30111762-1) atento a no ajustarse con la Especificación Técnica requerida en el Pliego ni presentar con la documentación prevista en el mismo y de MARCOS LUIS SARTORI (CUIT 20-12438963-2) por no presentar documentación prevista en el Pliego.

Que en orden 53, toma intervención el Coordinador de Adquisiciones y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, y el actual SECRETARIO DE GESTION ADMINISTRATIVA, elevan Informe de Firma Conjunta mediante el cual exponen “[...] concordancia con el Informe de Evaluación (IF-2021-48798708-APN-DGPFE#MS), mediante la cual se recomienda la adjudicación del lote N°1 a favor de la firma DIGITAL COLOR GROUP S.A. (CUIT 30-71074288-6) por el valor total de DOLARES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 89/100 (USD 984,89.-) por resultar la más conveniente y por dar cumplimiento a lo requerido en el Pliego. Asimismo se deja constancia que como resultado de la evaluación, el lote N°2 queda fracasado debido a que los oferentes no cumplen con los requisitos mínimos solicitados [...]” concluyendo que “[...] en atención a que el presente Proceso de Contratación se ajusta a las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (mayo 2019) Préstamo BID N° 5032 OC/AR “[...]”.

Que el respectivo Proceso de Comparación de Precios N° AR-MSAL-54-CP-B, identificado en plataforma Compr.ar con Número de Proceso 80/12-0002-CDP20, se lleva de acuerdo a lo establecido en el apartado III “Otros Métodos de Adquisición”, literal 3.6 de los procedimientos previstos en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2359-15 (mayo 2019)” y conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo indicado en los considerandos precedentes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, Decreto N° 223/2021, Decreto N° 174/2021 y Resolución N° 2216 2020 del Ministerio de Salud.

Por ello:

EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL PROGRAMA BID N° 5032/OC-AR – PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD
PUBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR
Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Proceso de Comparación de Precios N° AR-MSAL-54-CP-B, identificado en plataforma Compr.ar con Número de Proceso 80/12-0002-CDP20, por la “Adquisición de 1 (una) Impresora multifunción y 1 (un) Sistema de Alimentación Ininterrumpida – UPS” destinados al Programa Remediar y al Banco de Drogas Especiales ambas dependientes de la Dirección Nacional de Medicamentos y Tecnologías Sanitarias, en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” – Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (mayo 2019)”.

ARTICULO 2°.- Desestimase las ofertas de: FABIAN RAUL ROMERA ROMEU (CUIT 20-30111762-1) por no ajustarse con la Especificación Técnica requerida en el Pliego y no presentar con la documentación prevista en el Pliego y de la firma MARCOS LUIS SARTORI (CUIT 20-12438963-2) atento a no cumplir con la documentación prevista en el Pliego.

ARTICULO 3°.- Adjudicase el Lote 1 por la “Adquisición de una Impresora Multifunción” favor de la firma DIGITAL COLOR GROUP SA (30-71074288-6) por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO con 89/100 (USD 984,89.-) conforme a los considerandos vertidos en la presente.

ARTICULO 4°.- Declárese fracasado el Lote 2 “Adquisición de (un) Sistema de Alimentación Ininterrumpida – UPS” conforme a los considerandos vertidos en la presente.

ARTICULO 5°.- Infórmese a la DIRECCIÓN DE ESTANDARIZACIÓN TECNOLÓGICA de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un plazo máximo de QUINCE (15) días desde el perfeccionamiento de la orden de compra o suscripto el contrato; el Contrato perfeccionado, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus correspondientes especificaciones técnicas.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

e. 01/09/2021 N° 62464/21 v. 01/09/2021

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL**

Disposición 262/2021

DI-2021-262-APN-DNSA#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-55449765-APN-DGTYA#SENASA, las Leyes Nros. 12.566 y 27.233; el Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. 382 del 15 de junio de 2017 y 1 del 02 de enero de 2018, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.566 declara obligatoria en todo el país, la lucha sistemática y ofensiva contra las diferentes especies de garrapata del ganado y de los animales domésticos, en la forma, zonas y tiempo que determine el Poder Ejecutivo.

Que la Ley 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades que afecten la producción agropecuaria nacional y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades ganaderas, entre otras responsabilidades.

Que, asimismo declara como de orden público a las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal.

Que la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la Ley 27.233 es el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que mediante el Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019 se aprobó la reglamentación de la citada ley.

Que la Resolución N° 382 del 15 de junio de 2017 del citado Servicio Nacional aprueba el Plan Nacional de Control y/o Erradicación de la Garrapata del bovino, *Rhipicephalus (Boophilus) microplus* en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que dicha resolución establece que los movimientos de hacienda con destino a zona indemne o de erradicación, deben ser fiscalizados en un CIEN POR CIENTO (100 %) bajo el procedimiento de inspección y despacho de hacienda a través del Formulario de Inspección y Despacho de Hacienda (FIDHA), actividad desarrollada por personal oficial y por veterinarios y técnicos privados acreditados, de conformidad con lo dispuesto en la misma norma.

Que, por su parte, el Artículo 20° de la citada Resolución N° 382/17 define el procedimiento para la gestión del FIDHA, inspección y despacho de hacienda.

Que el SENASA cuenta con el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), herramienta clave para el seguimiento y control de la sanidad animal en el país.

Que, en tal sentido, el procedimiento para la gestión del FIDHA, puede realizarse tanto en forma presencial en las Oficinas Locales del SENASA, o por autogestión a través del SIGSA.

Que, a fin de poder establecer indicadores y controles de gestión adecuados sobre el procedimiento de inspección y despacho de hacienda y la gestión del FIDHA, actividad desarrollada por veterinarios y técnicos privados acreditados, resulta apropiado definir los plazos establecidos para el cumplimiento del procedimiento definido en el mentado artículo 20 de la citada Resolución N° 382/17.

Que la Resolución N° 1 de 2 de enero de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece el procedimiento único de registro y acreditación de veterinarios privados, autorizados por este Servicio Nacional para realizar las tareas inherentes a los distintos Programas Sanitarios autorizados por la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Resolución N° 382 del 15 de junio de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Plazos para la gestión del Formulario de Inspección y Despacho de Hacienda (FIDHA), inspección y despacho de tropas. Se establecen los siguientes plazos para la gestión del Formulario de Inspección y Despacho de Hacienda (FIDHA), la inspección y el despacho de hacienda desde un establecimiento ganadero:

Inciso a) Gestión del FIDHA: el FIDHA se debe registrar en el SIGSA con un mínimo de VEINTICUATRO (24) horas previas a la inspección. El registro se podrá efectuar por autogestión o ante una oficina local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Inciso b) Inspección de la tropa: la inspección de la tropa se debe realizar en el establecimiento el día y la hora declarada al registrar el FIDHA.

Inciso c) Informe del resultado del FIDHA: dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas posteriores a la inspección, se debe registrar el resultado del FIDHA en el SIGSA, ya sea por autogestión o personalmente en la oficina local del SENASA.

Apartado I.- La falta de registro del resultado en el plazo aquí dispuesto, inhibirá provisoriamente al veterinario y/o técnico privado acreditado para realizar nuevas gestiones de FIDHA en el SIGSA.

Apartado II.- El veterinario y/o técnico privado acreditado podrá operar nuevamente una vez que complete los resultados del FIDHA pendientes.

ARTÍCULO 2°.- Infracciones. El incumplimiento a la presente norma es pasible de las sanciones dispuestas por el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019 sin perjuicio de las medidas preventivas previstas en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Incorporación. Se incorpora la presente Disposición al Libro Tercero, Parte Tercera, Título II, Capítulo II, Sección 1ª, Subsección 4 del Índice Temático del DIGESTO NORMATIVO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Vigencia. La presente Disposición entra en vigencia a partir de los QUINCE (15) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ximena Melon

e. 01/09/2021 N° 62492/21 v. 01/09/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 608/2021

DI-2021-608-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2021

VISTO: El Expediente EX-2021-73296318--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 504 del 04 de noviembre de 2020 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben

los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de entidades y cursos de educación y capacitación vial oportunamente inscriptos.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, volvió a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 504/2020 se incorporó a la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, CUIT N° 30-71134989-4, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO DE FORMACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO SOBRE EL RIESGO LABORAL VIAL EN MÁQUINAS ESPECIALES RES. 960 SRT.", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO DE FORMACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO SOBRE EL RIESGO LABORAL VIAL EN MÁQUINAS ESPECIALES RES. 960 SRT.", presentado por la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado “CURSO DE FORMACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO SOBRE EL RIESGO LABORAL VIAL EN MÁQUINAS ESPECIALES RES. 960 SRT.”, presentado por la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/2013 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “CURSO DE FORMACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO SOBRE EL RIESGO LABORAL VIAL EN MÁQUINAS ESPECIALES RES. 960 SRT.” a favor de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 01/09/2021 N° 62665/21 v. 01/09/2021

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 751/2021

DI-2021-751-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 30/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-75647648-APN-DCYF#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, la Resolución N° 1.015 del 6 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Disposición N° 1.088 del 30 de octubre de 2017 y la Disposición N° 272 del 5 de abril de 2021, ambas del Registro de esta Institución, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria establece en su artículo 1° que la seguridad aeroportuaria “debe ser resguardada y garantizada por el Estado Nacional a través de las instituciones públicas y organismos de carácter policial, de seguridad, regulación y/o supervisión, con competencia en la materia o en algunos aspectos parciales de la misma”.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA actuará como autoridad superior responsable de la seguridad aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que el artículo 18 de la Ley N° 26.102, establece: “La conducción y administración de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, será ejercida por la Dirección Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, que estará a cargo de un funcionario con rango de Director Nacional, que será designado por el Poder Ejecutivo Nacional”.

Que el artículo 6° del Anexo I a la Resolución MS N° 1.015/12, por la cual se aprobó la Estructura Orgánico-Funcional de esta Institución, establece que la Dirección Nacional tiene a su cargo la conducción y administración y que, a los efectos del cumplimiento de tales funciones será secundada por las Direcciones Generales, entre las que se encuentra la Dirección General de Gestión Administrativa.

Que el artículo 20 del citado ordenamiento legal prescribe que la Dirección General de Gestión Administrativa, a través de la Dirección de Contabilidad y Finanzas tiene, entre otras funciones, la responsabilidad sobre la dirección, administración y control del movimiento de fondos y valores y el cobro, registro y depósito de los recursos percibidos.

Que por Disposición PSA N° 1.088/17, se aprobó el “REGLAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE INGRESO, CIRCULACIÓN, PERMANENCIA y/o SALIDA DE PERSONAS y/o VEHÍCULOS EN INSTALACIONES AEROPORTUARIAS”, que integra la misma como Anexo I (DI-2017-26070763-APN-DDA#PSA).

Que el artículo 34 del Anexo I a la citada Disposición establece: “El arancel a abonar por la emisión o renovación de los Permisos será determinado por Disposición del Director Nacional de la PSA y será actualizado cuando resulte necesario”.

Que en ejercicio de las facultades enunciadas en el párrafo que antecede, por artículo 1° de la Disposición PSA N° 272/21 se aprobó la “ESCALA DE ARANCELES PARA LA EMISIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS Y TARJETAS MIFARE”, que como integra la misma como Anexo (DI-2021-27503647-APN-DDA#PSA).

Que de acuerdo con los nuevos valores vigentes, se implementaron los mecanismos conducentes a su adecuación.

Que la aplicación del procedimiento referido en el párrafo precedente genera como resultado importes con decimales, ello así en virtud que para su determinación se aplicaron la unidad de medida, y la cotización billete tipo vendedor del dólar estadounidense publicada por el Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Disposición PSA N° 272/21.

Que conforme lo informado por el Interventor de la Dirección de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios mediante Informe IF-2021-60640463-APN-DGPPA#PSA, existen limitaciones técnicas en el Sistema de Permisos Aeroportuarios (SIPEAR) que no permiten cargar importes con decimales.

Que la problemática referida precedentemente impone además, la necesidad de disponer de monedas o billetes de baja denominación para hacer frente al cobro de los aranceles, en todas las Oficinas Recaudadores dependientes de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, de acuerdo a lo informado en el IF-2021-62699312-APN-DCYF#PSA.

Que a la complejidad descripta, se suman la dificultad en la obtención de monedas conforme a las limitaciones informadas por la entidad bancaria con que opera este Organismo, como así también las restricciones de atención al público dispuestas por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con motivo de la emergencia sanitaria en el marco de la pandemia por COVID-19.

Que por las razones expuestas, resulta necesario fijar un criterio que posibilite disponer la conversión de los valores obtenidos mensualmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Disposición PSA N° 272/21, en importes exactos múltiplos de CIEN (100), considerando su adecuación hacia la cifra inmediatamente inferior al valor determinado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18 de la Ley N° 26.102 y el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como artículo 3° bis de la Disposición PSA N° 272/21, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 3 BIS. – Autorízase la conversión de los valores obtenidos mensualmente a partir de la aplicación de la metodología determinada en los artículos 2° y 3° precedentes, en importes exactos múltiplos de CIEN (100), considerando su adecuación hacia la cifra inmediatamente inferior al valor determinado”.

ARTÍCULO 2°.- La presente autorización comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente del dictado de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Alejandro Glinski



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	25/08/2021	al	26/08/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	26/08/2021	al	27/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	27/08/2021	al	30/08/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	30/08/2021	al	31/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	31/08/2021	al	01/09/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	25/08/2021	al	26/08/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46		
Desde el	26/08/2021	al	27/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	27/08/2021	al	30/08/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	30/08/2021	al	31/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	31/08/2021	al	01/09/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 02/08/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 27,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 43% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 01/09/2021 N° 62706/21 v. 01/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 C.A. De la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de Colón Entre Ríos Republica Argentina, sito en Alejo Peyret N° 114 en el horario de 8:00 a 11:00 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.

Firmado: HUGO R. MARSILLI - Administrador A/C División Aduana Colón.

ACTUACIÓN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	ART. 1094 B C.A.
12459-68-2020	FRANCO HECTOR DAVID	DNI 33903276	CIT. AFORO
12459-248-2019	BENITEZ CANTERO EVA	PY 4749591	CIT. AFORO
12459-69-2020/2	PEREZ HUGO JAVIER	NN	CIT. AFORO
12459-68-2020/1	ORTIZ JORGE JOSE	DNI 25366588	CIT. AFORO
12459-67-2020	FERNANDEZ SAMUEL ARTURO	DNI 8541844	CIT. AFORO
12459-67-2020/2	CLERMONT CORINA	DNI 24906971	CIT. AFORO
17553-6-2021/3	CLERMONT CORINA	DNI 24906971	CIT. AFORO

Hugo Ramon Marsilli, Adjunto.

e. 01/09/2021 N° 62292/21 v. 01/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

Se citan a las personas detalladas en el Anexo IF-2021-00983696-AFIP-ADFORM#SDGOAI adjunto al presente, para que, dentro de los diez (10) días hábiles de la publicado el presente, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer todas las pruebas y acompañar la documental que estuvieren en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, por infracción a los Arts. 985-986-987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía (Art. 1105 C.A.). Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.) sita en calle Brandsen N° 459 de la ciudad de Formosa. Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930 y 932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cuál es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a obrar conforme la Ley N° 25.603 y modificatorias, o según los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes según corresponda, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercaderías contiguas, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. FIRMADO: RAMON JUAN KRAUPNER – ADMINISTRADOR ADUANA FORMOSA.

Ramon Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2021 N° 62637/21 v. 01/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PARANÁ

EDICTO

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro siguiente, se ha resuelto CORRER VISTA en los términos del artículo 1101° del Código Aduanero para que dentro del término de diez (10) días hábiles se presenten a ofrecer sus defensas, siendo aplicables las disposiciones de los artículos 1001°, 1004°, 1030° y siguientes, artículo 1034°, bajo apercibimiento de rebeldía del artículo 1105°, todos del Código Aduanero; haciéndoles saber que abonando dentro del mencionado plazo el monto mínimo de la multa que se les imputa, indicada en el cuadro, y haciendo abandono de la mercadería involucrada en favor del estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (artículos 931° y 932° C.A.):

Nombre del imputado	DNI / CI / CUIL / CUIT	N° Sumario Contencioso	Infracción artículo CA	Resolución / Providencia AD PARA N°	Importe de la multa
CORONEL ZARATE Blas Oscar	95268250	7-2020/8	985	32/2021	\$25.746,32
TORRES Carla	38575483	7-2020/8	985	32/2021	\$25.746,32

Los interesados deberán gestionar su presentación ante la División Aduana de Paraná sita en calle Güemes s/nro. Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos, en horario administrativo de 08:00 a 12:00 horas. Se informa a los responsables que con respecto a la mercadería comisada y dispuesta resultan aplicables el inciso b) del artículo 1094° del C.A. y eventualmente el procedimiento previsto en el artículo 12° de la Ley N° 25.603.

Osvaldo Cristian Trossero, Administrador de Aduana.

e. 01/09/2021 N° 62703/21 v. 01/09/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre Maitén obtenida por S.A.S. Florimond Desprez Veuve et Fils.

Solicitante: S.A.S. Florimond Desprez Veuve et Fils

Representante legal: Asociados Don Mario S.A

Ing. Agr. Patrocinante: Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad:

Característica/Cultivar	Maitén	Algarrobo
Color del Tallo	Blanco amarillento	Amarillo
Color de la hoja	Verde grisáceo	Verde amarillento
Porte vegetativo juvenil	Erecto	Semierecto
Color del cariopse	Ámbar	Rojo

Fecha de verificación de estabilidad: 15/11/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 01/09/2021 N° 62668/21 v. 01/09/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre IS TORDO obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A

Representante legal: Gerardo Luis Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad:

El cultivar IS TORDO se diferencia del cultivar Cronox por las siguientes características:

Característica/Cultivar	IS Tordo	Cronox
Color a madurez del tallo	Blanco amarillento	Blanco amarillento
Color de la hoja en macollaje	Verde oscuro	Verde claro
Porte erecto	Semierecto	Semirastrero
Longitud de espiga	Semilarga	Semilarga

Fecha de verificación de estabilidad: 30/05/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 01/09/2021 N° 62549/21 v. 01/09/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre IS HORNERO obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A

Representante legal: Gerardo Luis Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad:

El cultivar DM1811T se diferencia del cultivar Cronox por las siguientes características:

Característica/Cultivar	IS Hornero	Cronox
Color a madurez del tallo	Amarillo	Blanco amarillento
Color de la hoja en macollaje	Verde oscuro	Verde claro
Porte erecto	Erecto	Semirastrero
Longitud de espiga	Semilarga	Semilarga

Fecha de verificación de estabilidad: 30/05/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 01/09/2021 N° 62567/21 v. 01/09/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre DYN 3525 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: ASOCIADOS DON MARIO S.A.

Representante legal: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: GERARDO LUIS BARTOLOMÉ

Fundamentación de novedad: DYN 3525, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo largo. Además es tolerante al herbicida sulfonilureas. Se asemeja al cultivar A 3901 RG en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. DYN 3525 se diferencia de A 3901 RG en el tono de la pubescencia. DYN 3525 presenta tono de pubescencia castaño claro mientras que A 3901 RG presenta tono de pubescencia castaño oscuro.

Fecha de verificación de estabilidad: octubre de 2017. USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 01/09/2021 N° 62581/21 v. 01/09/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre NK 51X22 IPRO STS obtenida por NIDERA SEED ARGENTINA S.A.U.

Solicitante: SYNGENTA AGRO S.A.

Representante legal: GRISELDA NOÉ

Ing. Agr. Patrocinante: JUAN IGNACIO LEDESMA

Fundamentación de novedad: NK 51X22 IPRO STS, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo corto. Además, es tolerante al herbicida sulfonilureas. Se asemeja al cultivar S 4X6 IPRO en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y comportamiento frente al herbicida sulfonilureas. NK 51X22 IPRO STS se diferencia de S 4X6 IPRO en la duración de su ciclo vegetativo. NK 51X22 IPRO STS presenta 137.17 días a madurez (R8) mientras que S 4X6 IPRO presenta 127.83 días a madurez (R8) (datos promedios tomados durante las campañas 2016/2017, 2017/2018 y 2018/2019 en la localidad de Hernando, provincia de Córdoba).

Fecha de verificación de estabilidad: 15/11/2017. Newport, AK, USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 01/09/2021 N° 62606/21 v. 01/09/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-646-APN-SSN#MEC Fecha: 30/08/2021

Visto el EX-2018-51388966-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2021-610-APN-SSN#MEC DE FECHA 12 DE AGOSTO, EN RELACIÓN Y EN AMBOS EFECTOS, SOLICITANDO A V.E QUE OPORTUNAMENTE RECHACE EL MISMO CON COSTAS.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gov.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/09/2021 N° 62522/21 v. 01/09/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 513/2021

RESOL-2021-513-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2021

VISTO El Expediente N° EX 2020-80257263-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390, sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que en fecha 26 de octubre de 2015 la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, con domicilio en Bartolomé Mitre N° 1553 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó ampliación de su personería gremial para agrupar a los trabajadores dependientes del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba que revistan en cargos directivos o de jefatura orgánica comprendido en las categorías escalonarias de 20 a 24, ambas incluidas, con zona de actuación en la Provincia de Córdoba.

Que por Resolución N° 30 de fecha 16 de enero de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial, para agrupar a todo el personal que se desempeña bajo relación de dependencia con el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, con zona de actuación en la provincia de Córdoba.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 25, incisos a) y b), de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, se ha valorado la acreditación del universo de trabajadores y la acreditación de la representatividad respecto al personal que se desempeña bajo relación de dependencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba que revistan en cargos directivos o de jefatura orgánica comprendido en las categorías escalonarias de 20 a 24, ambas incluidas, con zona de actuación en la Provincia de Córdoba.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con los ámbitos que poseen sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el Artículo 28 de la Ley N° 23.551 a las siguientes entidades: UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN), ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL y SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (S.E.P.).

Que en fecha 15 de julio de 2021 se realizó en la sede de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES la audiencia de cotejo de representatividad de la entidad peticionaria y de las entidades con personería gremial preexistente.

Que las entidades preexistentes no comparecieron a la audiencia, a pesar de encontrarse debidamente notificadas.

Que la peticionaria ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos, por lo que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por el Artículo 28 de la Ley N° 23.551 y del Artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que a excepción de la peticionaria, ninguna entidad con Personería Gremial preexistente, acreditó poseer afiliación cotizante suficiente en el ámbito personal y territorial pretendido.

Que obra dictamen de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que, consecuentemente, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la ampliación de personería gremial a la peticionaria, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme lo previsto por la Resolución N° 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551 y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, con domicilio en Bartolomé Mitre N° 1553 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ampliación de Personería Gremial para agrupar a los trabajadores dependientes del TRIBUNAL DE CUENTAS de la Provincia de Córdoba que revistan en cargos directivos o de jefatura orgánica comprendido en las categorías escalonarias de 20 a 24, ambas incluidas, con zona de actuación en la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 01/09/2021 N° 62437/21 v. 01/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 515/2021

RESOL-2021-515-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-09923837- -APN-MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390, sus modificatorias, los Decretos N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 23.551 y sus modificatorias establecieron el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que en fecha 13 de febrero de 2020 la asociación sindical "SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE SAN PEDRO", con domicilio en Tres de Febrero N° 440, de la Ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, solicitó la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial, conforme la citada Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial mediante Resolución N° 882 de fecha 2 de febrero de 1968 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución N° 1227 de fecha 13 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprobó el estatuto social en cuyo texto se encuentra reconocida la zona de actuación pretendida.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21, inciso b), de la Ley N° 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación, la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que, obra en las presentes actuaciones, dictamen jurídico de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales aconsejando otorgar la ampliación con carácter de Inscripción Gremial solicitada por la entidad sindical.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y el artículo 7° del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconócese al SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE SAN PEDRO, con domicilio en calle Tres de Febrero N° 440, de la ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar a los obreros y empleados que se desempeñan bajo relación de dependencia con industrias químicas en las localidades de Loma Verde y Garín del Partido de Escobar, y en el Partido de Pilar, todas de la provincia de Buenos Aires. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGÍSTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 01/09/2021 N° 62442/21 v. 01/09/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 85/2021

DI-2021-85-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el EX-2020-82140006- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-35-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 6 del RE-2020-88638113-APN-DTD#JGM del EX-2020-82140006- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 101/21, conforme surge del orden 40 y del IF-2021-11883037-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 53, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-35-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 101/21, suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-23777567-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2021 N° 62155/21 v. 01/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 87/2021

DI-2021-87-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el EX-2018-48028350- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2712-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 del IF-2018-48253899-APN-DGDMT#MPYT del EX.-2019-48028350-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 699/20, conforme surge del orden 19 y del IF-2020-29144384-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 31, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fijan por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante la DI-2020-67-APN-DNRYRT#MPYT se fijaron los promedios de las remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2019, correspondientes al Acuerdo N° 146/20, celebrado entre las mismas partes de marras, homologado por la RESOL-2019-2713-APN-SECT#MPYT.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2712-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 699/20, suscripto entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-23772184-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2021 N° 62203/21 v. 01/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 86/2021

DI-2021-86-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el EX-2020-82143111- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-18-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 6 del RE-2020-88682121-APN-DTD#JGM del EX-2020-82143111- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G.Y.P.E.), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FECRA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 521/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 79/21, conforme surge del orden 36 y del IF-2021-04965758-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 50, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-18-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 79/21, suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G.Y.P.E.), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FECRA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-23773353-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2021 N° 62205/21 v. 01/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 88/2021

DI-2021-88-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2021

VISTO el EX-2020-38647108-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1200-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-51249518-APN-DGD#MT del EX-2020-51242157- -APN-DGD#MT vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-38647108- -APN-MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1510/20, conforme surge del orden 59 y del IF-2020-64185476-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 71, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1200-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1510/20, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-21927551-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2021 N° 62284/21 v. 01/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 83/2021

DI-2021-83-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el EX-2019-109528767-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-210-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/10 del IF-2019-109601728-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-109528767- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA – CÓRDOBA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 735/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 418/20, conforme surge del orden 22 y del IF-2020-17193523-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 36, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-210-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 418/20, suscripto entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA – CÓRDOBA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-26593766-APN-DNRYRT#MT , forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2021 N° 62152/21 v. 01/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 84/2021
DI-2021-84-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el EX-2020-01591707-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-316-APN-ST#MT y la DI-2019-978-APN-DNRYRT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2020-12952515-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2020-01591707-APN-MT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 534/20, conforme surge del orden 22 y del IF-2020-23784527-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que mediante la DI-2019-978-APN-DNRYRT#MPYT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de marzo de 2020 correspondiente al Acuerdo N° 1290/19, homologado por la RESOL-2019-861-APN-SECT#MPYT.

Que atento a que las partes en el Acuerdo N° 534/20 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes a partir del mes de marzo de 2020, y posteriores allí consignadas, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2019-978-APN-DNRYRT#MPYT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 34, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones con vigencia desde el 1° de marzo de 2020 fijado por la DI-2019-978-APN-DNRYRT#MPYT, y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 1290/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora.

ARTÍCULO 2º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-316-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 534/20, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-23775188-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

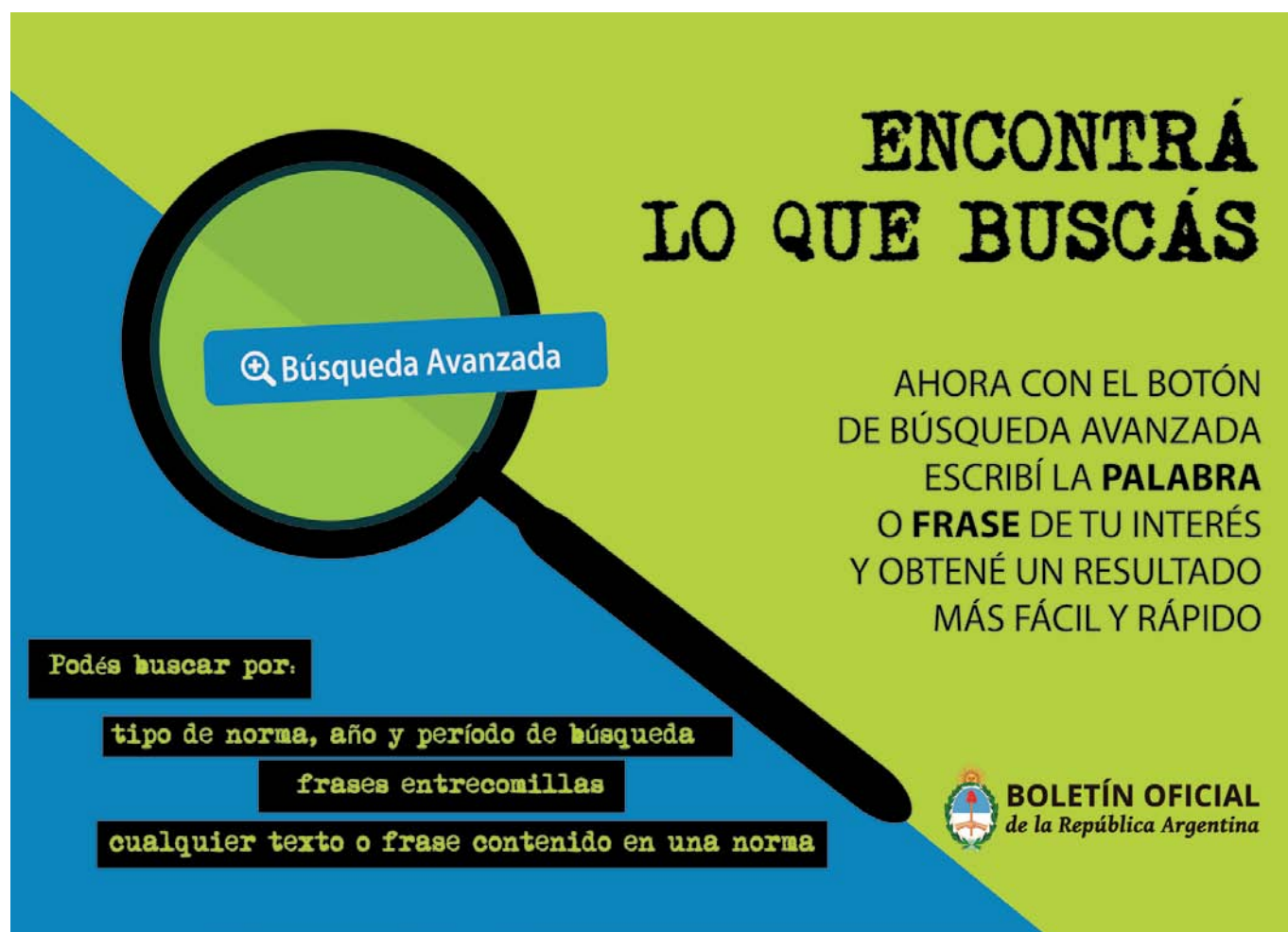
ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el promedio de remuneraciones fijado por la DI-2019-978-APN-DNRYRT#MPYT, y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 1290/19 homologado por la RESOL-2019-861-APN-SECT#MPYT y registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2021 N° 62153/21 v. 01/09/2021




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor BULFON DAVID DARIO (D.N.I. N° 28.401.235), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.015/17, Sumario N° 7569, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/08/2021 N° 61028/21 v. 02/09/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina